



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 44/2024**

**FECHA:** 13 de agosto de 2024

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/as**

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Don Julio Calero Rey

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y dos minutos del día trece de agosto de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: la Sra. Concejala Doña Ana Poquet Más y el Sr. Concejal Don Antonio Vicente Peral Villar, a quienes el Sr. Alcalde declara excusada/o.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 43/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2024.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

#### **Alcaldía**

#### **2. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS “A JUSTIFICAR”**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el alcalde y, por su delegación de 19 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

**Segundo.-** Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

<u>Relación final</u>		
<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 – 912.22601	Gastos por atenciones corporativas y protocolarias	400,00.-

## **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

### **Recursos Humanos y Organización**

#### **3. RESOLUCIÓN RECURSO ALZADA PRESENTADO POR D. GONZALO LÓPEZ FUSTER, CONTRA EL ACTO PUBLICADO CON FECHA 8 DE JULIO DE 2024, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS ALEGACIONES DE LOS ASPIRANTES AL PROCESO CONVOCATORIA N.º 3, (32 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO), ESTABILIZACIÓN, CONCURSO, ASÍ COMO CALIFICACIÓN FINAL Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Don Gonzalo López Fuster, con fecha 17 de julio de 2024, mediante escrito con número de registro E-2024090523, presenta recurso de Alzada contra la mencionada resolución, como parte interesada en el proceso selectivo relativo a Convocatoria n.º 3 (32 Plazas de Auxiliar Administrativo/a), proceso de Estabilización, Concurso, dentro del proceso extraordinario de

Estabilización de Empleo Temporal previsto en la Ley 20/2021 de Medidas Urgentes para la reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, entendiéndose que se han visto vulnerados sus derechos como participante en la citada prueba, solicitando la anulación de dicho acto y la modificación de la calificación obtenida al considerar que no han sido valorados determinados méritos.

Concretamente la siguiente exposición:

**Méritos Profesionales:** apartados 1.b) Auxiliar de Administración General en el Ayuntamiento de Elche, con una duración de 145 meses = 17,5 puntos.

Apartado 1.c) Oficial de Gestión por un periodo de 2 meses = 0,10 puntos.

**Méritos Académicos:** Apartados 2.<sup>a</sup>) Título de Licenciado en Derecho = 4 puntos.

Apartado 2.b) Certificado Grado Medio Valenciano = 3 puntos.

Es decir que se sumen a la puntuación otorgada otros 24,60 puntos, haciendo un total de (49,88 + 26,60) = 74,48 puntos y por tanto se le asigne uno de los puestos convocados...

Igualmente y como medida cautelar solicita la suspensión del acto administrativo impugnado, objeto de este recurso.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2022 aprobó la convocatoria n.º 3 para la cobertura de 32 plazas de Auxiliar Turno Libre Estabilización, a las que son de aplicación las Bases Genéricas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26/12/2022, (publicadas en el B.O.P n.º 244).

Las Bases Genéricas que rigen los procesos selectivos que se convocan por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el **proceso extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal** previsto en la ley 20/2021 de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, señalan en su **BASE SEXTA: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN:**

***“Autobareación por los/as aspirantes:*** *Los interesados deberán cumplimentar en la solicitud de participación en el proceso selectivo autobaremo de méritos, en el que harán constar experiencia profesional, titulaciones, idiomas, cursos de formación y ejercicios superados para el acceso a la plaza a la que se participa, que cumplan los requisitos previstos en las bases”*

***“Calificación de los méritos por el órgano de selección”***

*El órgano de selección, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del ayuntamiento, procederá a requerir copia de los certificados, diplomas o títulos acreditativos de los méritos alegados en el autobaremo de méritos a un número de aspirantes igual al triple de las*

*plazas convocadas conforme autobaremo de méritos presentado acrediten una mayor puntuación”.*

En consecuencia a lo anterior y para verificar y constatar la autobaremación presentada por los aspirantes con los documentos que justifican la misma y según se indica en las bases el Ayuntamiento de Alicante, llevó a cabo ANUNCIO de fecha **22/04/2024** en el que se indicaba: “ *Conforme a lo establecido en la Base Sexta de las Bases Genéricas que regulan el procedimiento de Selección, objeto de esta convocatoria, este órgano de selección procede a requerir a los/as aspirantes, **copia de certificados, diplomas o títulos acreditativos de los méritos alegados en el “Autobaremo de méritos”.***

Para ello se llevó a cabo publicación en el Tablo de Edictos del Ayuntamiento y se puso a disposición de los aspirantes correo electrónico “[rrhh.convocatoria3@alicante.es](mailto:rrhh.convocatoria3@alicante.es)” para su presentación, **sin perjuicio de otros medios que pudieran utilizar de conformidad con la ley 39/2015 de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señalando que la documentación debería remitirse en un único documento pdf, conforme al orden establecido en la hoja de autobaremación y dentro del plazo de **diez días hábiles** desde la publicación del anuncio e incluso quedó reflejado el plazo habilitado en la propia publicación, haciendo constar expresamente **(día 23 de abril hasta el 7 de mayo de 2024 (ambos inclusive).**

El Sr. López Fuster , **no presentó** la documentación requerida en plazo, siendo que la misma se remitió con fecha 8/05/2024, considerándose por tal motivo como extemporánea.

No obstante, por parte del Tribunal de Selección de conformidad con lo dispuesto en la **base NOVENA** (Titulaciones y Valoración de Méritos) apartado F , de las Bases Genéricas que rigen los procesos selectivos que se convocan por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el proceso extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal previsto en la ley 20/2021 de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público , **se procedió a la valoración** de todos aquellos méritos que la Sr. López Fuster señaló en su autobaremación presentada el **15/6/2023**, mediante Instancia **E-2023076381** que **constaban en poder de este Ayuntamiento :**

- “**Méritos Profesionales** con una puntuación total de 83 meses x 0,36 = 29,88

- **Superación de procesos selectivos** (3 pruebas: Convocatoria 37 Turno Libre 2004) total : 20 puntos.

El resto de méritos que hizo constar el Sr. López Fuster, en su propio documento de autobare-mación señala **de manera expresa** que **NO constan en el Ayuntamiento de Alicante**, por lo que igualmente **debía ser conocedor de las bases que rigen el proceso** y en consecuencia conocedor por tanto de lo dispuesto en la Base Sexta que se ha citado previamente, enten-diendo por tanto dicho trámite y plazo establecido en las bases como de carácter perentorio , entendiendo que su vencimiento impide la ejecución del acto procesal.

Cabe indicar que **no consta** recurso alguno ni alegación a la aprobación de las bases y poste-rior publicación por parte del Sr. López Fuster, debe tenerse en cuenta que las bases del pro-ceso, resultan ser consideradas como las “reglas del juego”, la “Ley del contrato”, y son plena-mente vinculantes para las partes concurrentes, es decir Administración convocante Vs aspi-rante, como así se ha manifestado reiteradamente el Tribunal Supremo.

El recurrente alega en su recurso que el Ayuntamiento podía tener constancia de los méritos alegados puesto que había firmado una autorización para la consulta de sus datos en platafor-mas de interoperatividad.

Este argumento no puede progresar puesto que expresamente la autorización es para la con-sulta unicamente de “mis datos personales académicos y de antecedentes penales exigidos por la convocatoria” o lo que es lo mismo únicamente para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y debe tenerse en cuenta que el uso de una autorización para la consulta de datos personales para fin distinto al que ha sido otorgada está expresa-mente prohibido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Tampoco puede prosperar la alegación referente a la necesidad de haber dictado una resolu-ción declarando el desistimiento del actor puesto que no es el tratamiento que se ha dado a la solicitud del Sr. López Fuster, ya que lo que se ha hecho es tramitarla conforme o, como se ha indicado, establece la base novena apartado F de las Bases Genéricas que rigen los procesos selectivos que se convocan por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el proceso extraordi-nario de Estabilización de Empleo Temporal previsto en la ley 20/2021 de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Por otro lado, si las mismas no fueron recurridas en los plazos legalmente establecidos, resul-tan ser firmes e inatacables sin que su contenido puede ser en modo alguno discutido, a salvo de que las mismas contengan groseros vicios de nulidad de pleno derecho.

La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto esta-blece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen

Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.** Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Don Gonzalo López Fuster, contra el ANUNCIO n.º 4 de las pruebas de selección de personal en la convocatoria n.º 3 de las 32 plazas de Auxiliar Administrativo/Turno Libre. Estabilización. Concurso, de fecha 7 de julio de 2024, por los motivos expuestos.

**Segundo.** Mantener por tanto la puntuación final del Sr. López Fuster , teniendo en cuenta únicamente los méritos que obran en este Ayuntamiento de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en la Base Novena (Titulaciones y Valoración de Méritos) apartado F , de las Bases Genéricas que rigen los procesos selectivos que se convocan por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el proceso extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal previsto en la ley 20/2021 de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

**Tercero.-** Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecutividad del acto impugnado.

**Cuarto.** Notificar cuanto antecede a la interesada, con indicación de los recursos que procedan.

#### **4 . MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO .**

En el informe del Servicio de Recursos Humanos , que obra en el expediente, se transcribe la normativa vigente reguladora de las Relaciones de Puestos de Trabajo contenida en el art. 74 del Real decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público , el artículo 15 de la ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

En el correspondiente expediente, constan los acuerdos que justifican el establecimiento de las características del puesto de trabajo afectado en la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo motivado, en razones organizativas y de adaptación a las necesidades de las mismas para el cumplimiento de sus objetivos.

Procede adaptar la RPT conforme a la solicitud. Esta modificación consiste, en la determinación de las características del puesto previsto en el Reglamento Orgánico por el que se establecen los niveles esenciales de la Administración del Ayuntamiento de Alicante (Acuerdo del Pleno de 28/09/2012 BOP n.º 199 de 18 octubre de 2012), el desarrollo de este Reglamento se ha hecho efectivo mediante decreto del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 28 de septiembre de 2023, de “Organización y estructura administrativa y ejecutiva. Órganos directivos.” y decreto de 8 de marzo de 2024 “ Decreto: Modificación del decreto N.º 280923/1 de fecha 28 de septiembre de 2023 relativo a la organización y estructura administrativa y ejecutiva. Organos directivos”, estableciendo el puesto del titular del organo de contabilidad como puesto directivo por su especial responsabilidad e incluyendose en la Plantilla municipal de 2024 la creación de la plaza de INTERVENTOR/CONTABILIDAD como funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal, con la correspondiente dotación presupuestaria para el puesto.

Según el informe que obra en el expediente, la petición ha sido valorada por el Departamento de RPT y Formación aplicando los mismos criterios generales que sirvieron para la valoración de los puestos de trabajo de la primera R.P.T aprobada por el Pleno por Acuerdo de 14 de octubre de 1998, sin perjuicio de aquellos aspectos que forman parte de la potestad de autoorganización y que por lo tanto tiene carácter discrecional dentro los márgenes legales.

Por otra parte, esta modificación responde a lo previsto en el artículo 19. siete de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en cuanto que se trata de adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resultan necesarias por el contenido de los puestos de trabajo afectados.

La presente modificación no supone modificación del gasto del capítulo I conforme consta en el informe del Departamento de RPT y Formación.

Consta en el expediente informe de fiscalización de la Intervención general

La modificación de la RPT que se propone aprobar ha sido negociada en el seno de la correspondiente Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 11/07/2024

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Establecer las características del siguiente puesto de trabajo:

- INTERVENTOR /CONTABILIDAD con las siguientes características: estar reservado a personal funcionario; complemento de destino, nivel 30; Complemento específico: 1.747,28€ mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica, 585,43 € mensuales del factor 090 incompatibilidad y 271,02€ mensuales del factor 088 de especial dedicación por disponibilidad de 2.5 horas semanales de promedio ;singularizado; forma de provisión por Libre Designación; de adscripción al Subgrupo A1, Escala Habilitación Nacional, intervención/tesorería, Categoría Superior ;Administración 04 Administración del Estado; las funciones son las establecidas en el **REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS NIVELES ESENCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**.

**Segundo.-** Publicar los presentes acuerdos íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipales, con indicación de los recursos procedentes y comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas y a la Dirección General de Interior de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana.

### Contratación

#### **5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA PLAYA DE LA ALMADRABA, DIVIDIDO EN 2 LOTES, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 21/24.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada del gasto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, requirió al licitador clasificado en primer lugar en los lotes 1 y 2, la U.T.E. formada por las mercantiles **GUÍA CONSULTORES, S.L.P.** y **ESCALAR ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L.P.**, una vez constatado que ambas mercantiles integrantes de la U.T.E., están inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (RO-LECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que presentaran la documentación previa a la adjudicación que no obraba en el expediente, incluidas las garantías definitivas y la documentación acreditativa de la solvencia exigida.

Obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse, las mismas, al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como los depósitos de las garantías definitivas, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente el informe técnico emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Urbanización, D. Fernando Ochando Pinto, de fecha 31 de julio de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador clasificado en primer lugar en ambos lotes, manifestando que han acreditado debidamente la solvencia exigida y además en el mismo se pone de manifiesto que:

*“(...) De acuerdo con la información facilitada por la empresa, **se propone nombrar como responsable del equipo de Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa de las obras** del contrato de obras del que este contrato es complementario a:*

- ***D. MIGUEL ÁNGEL CRESPO ZARAGOZA**, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.*

*De acuerdo con la información facilitada por la empresa, **se propone el nombramiento como Coordinador de Seguridad y Salud** de las obras del contrato de obras del que este contrato es complementario a:*

- ***D. VICENTE MATEU VALERO**, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales.”*

La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 31 de julio de 2024, tras la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación de los siguientes contratos:

*- **Lote 1: Asistencia técnica a la dirección de obra, a favor de “U.TE. GUÍA CONSULTORES, S.L.P & ESCALAR ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L.P, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO” abreviadamente “UTE GUIA & ESCALAR PLAYA ALMADRABA”, con NIF nº U19920057. Ejercerá las funciones de responsable del equipo de Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa de las obras al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Miguel Ángel Crespo Zaragoza.***

**- Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud de obra, a favor de “U.T.E. GUÍA CONSULTORES, S.L.P & ESCALAR ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L.P., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO” abreviadamente “UTE GUIA & ESCALAR PLAYA ALMADRABA”, con NIF nº U19920057. Ejercerá las funciones de Coordinador de Seguridad y Salud de las obras al Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales D. Vicente Mateu Valero.”**

En el expediente debe constar informe de fiscalización con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

**El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.**

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 31 de julio de 2024, así como el informe técnico de fecha 31 de julio de 2024, como motivación de esta resolución. En dicho acuerdo e informe constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas de éste con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.** Adjudicar el contrato relativo a los ***Servicios de asistencia técnica a la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud del proyecto de urbanización del entorno de la Playa de la Almadraba, dividido en 2 lotes, como sigue:***

**- LOTE 1: Asistencia técnica a la dirección de obra,** a favor de “U.T.E. GUÍA CONSULTORES, S.L.P & ESCALAR ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L.P., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO” abreviadamente “UTE GUIA & ESCALAR PLAYA ALMADRABA”, con NIF nº U19920057, por importe de 136.329,01 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 28.629,09 euros, que hacen un total de 164.958,10 euros, IVA incluido y un plazo de ejecución de 38 meses (14 meses ejecución obra + 12 meses garantía + 12 meses extensión garantía)

Formarán parte del contrato las mejoras siguientes, ofrecidas por la citada mercantil en su oferta:

**- Trabajos complementarios:**

- Entrega al mes de la finalización de la obra de un set de 40 fotografías diurnas y nocturnas, de calidad profesional de la obra terminada. Con la impresión de 10 imágenes sobre formato rígido, en cartón pluma de 10mm o mejor, realizada con papel y calidad de impresión fotográfica y dimensiones de imagen mínimo 40x30 cm. Se estima un coste de 2.250€
- Entrega a los 3 meses de la finalización de la obra de 1 video promocional donde se expongan los elementos principales de la obra, de 10 minutos mínimo de duración con un recorrido por el proyecto en vuelo de dron o similar, con calidad profesional de resolución Full HD (1980x1080) en formato mp4, avi, wmv u otro de uso habitual. El objetivo será promocionar las actuaciones realizadas que favorecen el fomento de la movilidad peatonal o ciclista, y la reducción en el consumo de energías no renovables. Se estima un coste de 4.500€

**- Redacción del libro de obra de Urbanización:**

Entrega al final de la ejecución del contrato de un libro de obra de la urbanización que permita aunar en un único documento el registro del historial de incidencias técnicas, jurídicas y administrativas de la obra de urbanización, y los datos e instrucciones necesarias para su utilización adecuada, para poder llevar a cabo el mantenimiento y las obras de reparación, reforma o rehabilitación posteriores.

Este documento se estructurará en dos volúmenes, uno que contendrá la documentación de la obra ejecutada, y otro destinado a la documentación del periodo de uso y mantenimiento de la urbanización. Cada uno de estos documentos contendrá la siguiente información:

- Volumen 1:
  - Cuadernos de registro y documentación final de obra con planos as built.
  - Documentación de especificaciones técnicas y control de calidad.
- Volumen 2:
  - Manual de uso.
  - Manual de mantenimiento.

**- Incremento de seguimiento:**

- Entrega al mes de la finalización de la obra de un reportaje fotográfico realizado desde al menos 8 puntos fijos, de forma que se cubra visualmente la totalidad de la obra, a realizar con una periodicidad de una vez cada 15 días, de forma que se pueda seguir la evolución de la misma.
- Entrega junto con el informe del estado de la obra al final de la garantía de un reportaje fotográfico realizado desde al menos 4 puntos fijos desde los que se pueda comprobar la evolución de la obra ejecutada, a realizar con una periodicidad de 1 vez al mes.

**- LOTE 2: Coordinación de Seguridad y Salud de obra**, a favor de “U.T.E. GUÍA CONSULTORES, S.L.P & ESCALAR ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L.P, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO” abreviadamente “**UTE GUIA & ESCALAR PLAYA ALMADRABA**”, con NIF nº U19920057, por importe de 19.703,02 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 4.137,63 euros, que hacen un total de 23.840,65 euros, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 14 meses.

Formarán parte del contrato las mejoras siguientes, ofrecidas por la citada mercantil en su oferta:

**- Trabajos complementarios:**

- L2-C4.1. Preparación y entrega al comienzo de la obra de un estudio complementario de análisis del plan de seguridad y salud presentado por el contratista de las obras en el que se desarrollen e indiquen posibles técnicas de protección alternativas para los trabajos que impliquen riesgos especiales.
- L2-C4.2. Realización de una charla informativa sobre las condiciones concretas de la presente obra a los trabajadores de la contrata principal y de las subcontratas que vayan a realizar alguno de los trabajos que impliquen riesgos especiales según el Plan de Seguridad y Salud presentado por el contratista de las obras.

**Tercero.** Nombrar al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Miguel Ángel Crespo Zaragoza, responsable del equipo de Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa de las obras, y al Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, D. Vicente Mateu Valero, Coordinador de Seguridad y Salud de las obras.

**Cuarto.** Disponer un gasto para el **Lote 1: Asistencia técnica a la dirección de obra**, a favor de la “**UTE GUIA & ESCALAR PLAYA ALMADRABA**”, por importe total de 164.958,10 euros, IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, con el siguiente desglose:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2024	31 171 60908	120.437,73 €
2025	31 171 60908	36.272,47 €
2026	31 171 60908	8.247,90 €
<b>total</b>		<b>164.958,10 €</b>

**Quinto.** Disponer un gasto para el **Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud de obra**, a favor de **“UTE GUIA & ESCALAR PLAYA ALMADRABA”**, por importe total de 23.840,65 euros, IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, con el siguiente desglose:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2024	31 171 60908	19.416,55 €
2025	31 171 60908	4.424,10 €
<b>total</b>		<b>23.840,65 €</b>

**Sexto.** Requerir a la mercantil adjudicataria de ambos lotes, **UTE GUIA & ESCALAR PLAYA ALMADRABA**, con NIF nº U19920057, para llevar a cabo la formalización de los contratos en documentos administrativos, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.

**Séptimo.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al director facultativo de las obras, al responsable del equipo de Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa de las obras, al Coordinador de Seguridad y Salud de las obras, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**Octavo.** La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

**Noveno.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas la documentación relativa al mismo.

**6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA “SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN TRES LOTES. (LOTE 2: SEGURO FLOTA DE AUTOMÓVILES)” (11/15 LOTE 2 CNDG2023000020).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 3 de noviembre de 2015 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la **“Suscripción de pólizas de seguro para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dividido en tres lotes. (Lote 2: Seguro flota de automóviles)”**, a favor de la mercantil **Axa Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros** con NIF **A-60917978**, por un plazo de DOS ( 2 ) años, computables desde las 00:00 horas del día 28 de noviembre de 2015 hasta las 24:00 horas del día en que se cumplan los dos años, prorrogable mediante DOS ( 2 ) prórrogas por un período, cada una de ellas, de UN ( 1 ) año, por la cantidad anual contractual de ciento treinta y un mil seiscientos cincuenta y ocho euros con cincuenta y siete céntimos (131.658,57 €), IVA exento, que para los dos años de duración inicial del contrato hacen un total de doscientos sesenta y tres mil trescientos diecisiete euros con catorce céntimos (263.317,14 €), IVA exento .

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó con fecha 25 de noviembre de 2015.

Asimismo, consta en el expediente un primer protocolo adicional del contrato relativo a la primera prórroga de UN ( 1 ) año, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de agosto de 2017, señalando como fecha de finalización el día 29 de noviembre de 2018.

Igualmente, obra en el expediente un segundo protocolo adicional del contrato relativo a la segunda prórroga de UN ( 1 ) año, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de agosto de 2018, reflejando como fecha de finalización el día 29 de noviembre de 2019.

Consta en el expediente, la aprobación de una prórroga forzosa del contrato, relativo a la ampliación del plazo de ejecución de TRES ( 3 ) meses, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de agosto de 2019, señalando como nueva fecha de finalización el día 31 de diciembre de 2019, por no haber comenzado su vigencia el nuevo contrato de seguros.

Consta en el expediente, la aprobación de una ampliación del plazo de prórroga forzosa anterior, debido a que la nueva póliza no había sido formalizada, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2019, señalando como nueva fecha máxima de finalización el día 31 de marzo de 2020.

Obra en el expediente, la aprobación de una prórroga forzosa del contrato, motivada en la suspensión de plazos administrativos como consecuencia de la Covid-19, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2020, estableciéndose como nueva fecha de finalización del mismo el 31 de mayo de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 12.822,82 €, con número de operación 320150008516.

Examinada la documentación del expediente, no obra en el mismo la correspondiente acta de recepción o conformidad. No obstante, el apartado 5 del artículo 102, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, indica que *“Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100. (...)”*.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato de fecha 4 de julio de 2024, acreditativo de que no consta ninguna incidencia relativa a la ejecución del contrato, por lo que debe entenderse que el mismo fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **Axa Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros** con NIF **A-60917978**, la garantía definitiva depositada mediante aval por importe de **12.822,82 €**, según carta de pago número **320150008516** de fecha **19 de octubre de 2015**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **“Suscripción de pólizas de seguro para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dividido en tres lotes. (Lote 2: Seguro flota de automóviles)”**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA “SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN TRES LOTES. (LOTE 3: SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES)” (11/15 LOTE 3 CNDG2023000021).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 3 de noviembre de 2015 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la **“Suscripción de pólizas de seguro para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dividido en tres lotes. (Lote 3: Seguro colectivo de accidentes)”**, a favor de la mercantil **Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros** con NIF **A-28007268**, por un plazo de DOS ( 2 ) años, computables desde las 00:00 horas del día 28 de noviembre de 2015 hasta las 24:00 horas del día en que se cumplan los dos años, prorrogable mediante DOS ( 2 ) prórrogas por un período, cada una de ellas, de UN ( 1 ) año, por la cantidad anual de veintisiete mil setecientos treinta y nueve euros con cuarenta y seis céntimos (27.739,46 €), IVA exento, que para los dos años de duración inicial del contrato hacen un total de cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho euros con noventa y dos céntimos (55.478,92 €), IVA exento.

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó con fecha 25 de noviembre de 2015.

Asimismo, consta en el expediente un primer protocolo adicional del contrato relativo a la primera prórroga de UN ( 1 ) año, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de agosto de 2017, señalando como fecha de finalización el día 29 de noviembre de 2018.

Igualmente, obra en el expediente un segundo protocolo adicional del contrato relativo a la segunda prórroga de UN ( 1 ) año, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de agosto de 2018, reflejando como fecha de finalización el día 29 de noviembre de 2019.

Consta en el expediente, la aprobación de una prórroga forzosa del contrato, relativo a la ampliación del plazo de ejecución de TRES ( 3 ) meses, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de agosto de 2019, señalando como nueva fecha de finalización el día 31 de diciembre de 2019, por no haber comenzado su vigencia el nuevo contrato de seguros.

Consta en el expediente, la aprobación de una ampliación del plazo de prórroga forzosa anterior, debido a que la nueva póliza no había sido formalizada, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2019, señalando como nueva fecha máxima de finalización el día 31 de marzo de 2020.

Obra en el expediente, la aprobación de una prórroga forzosa del contrato, motivada en la suspensión de plazos administrativos como consecuencia de la Covid-19, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2020, estableciéndose como nueva fecha de finalización del mismo el 31 de mayo de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 2.773,95 €, con número de operación 320150008787.

Examinada la documentación del expediente, no obra en el mismo la correspondiente acta de recepción o conformidad. No obstante, el apartado 5 del artículo 102, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, indica que *“Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100. (...)”*.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato de fecha 4 de julio de 2024, acreditativo de que no consta ninguna incidencia relativa a la ejecución del contrato, por lo que debe entenderse que el mismo fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros** con NIF **A-28007268**, la garantía definitiva depositada mediante aval por importe de **2.773,95 €**, según carta de pago número **320150008787** de fecha **22 de octubre de 2015**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"Suscripción de pólizas de seguro para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dividido en tres lotes. (Lote 3: Seguro colectivo de accidentes)"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

#### **8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "REPARACIÓN DE DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS DE SEPTIEMBRE 2019. FASE I: ACTUACIONES VARIAS" (EXPTE. N.º 38/21 CNDG2024000070).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 26 de octubre de 2021 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"REPARACIÓN DE DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS DE SEPTIEMBRE 2019. FASE I: ACTUACIONES VARIAS"**, a favor de la **unión temporal de empresas denominada "UTE - OBRAS DAÑOS LLUVIAS - GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES, S.L.U. - GUEROLA TRANSER, S.L.U. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982"** con NIF nº **U16894255**, por la cantidad de **632.273,53 €**, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 18 de noviembre de 2021 y el Acta de Comprobación de Replanteo, con fecha 17 de diciembre de 2021, en la que se establece como fecha de inicio de las obras el 20 de diciembre de 2021.

Asimismo, consta en el expediente un protocolo adicional del contrato relativo a la ampliación del plazo de ejecución, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2022, señalando como nueva fecha de finalización el día 24 de mayo de 2022.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 26.127,01 € con número de operación 320210013701.

Con fecha 8 de julio de 2022 fue formalizada el acta de recepción de las obras, en la que consta que la fecha de finalización de las mismas fue el día 24 de mayo de 2022, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 1 año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 29 de noviembre 2022 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de marzo de 2023, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 16 de julio de 2024, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la **unión temporal de empresas denominada “UTE – OBRAS DAÑOS LLUVIAS – GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES, S.L.U. - GUEROLA TRANSER, S.L.U. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982” con NIF nº U16894255**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **26.127,01 €**, según carta de pago con número de operación **320210013701** de fecha **17 de septiembre de 2021**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"REPARACIÓN DE DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS DE SEPTIEMBRE 2019. FASE I: ACTUACIONES VARIAS"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**9. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS QUE SE CELEBRARÁN CON MOTIVO DEL “SÁBADO RAMBLERO” EN LA AVENIDA RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ Y DE LA FIESTA DE FIN DE AÑO EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO 2020 Y 2021”. LOTE A: “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN Y ESPECTÁCULOS DEL CARNAVAL INFANTIL 2020 Y 2021”. (EXPTE 75/19 LOTE A CNDG2024000066)**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 7 de enero de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS QUE SE CELEBRARÁN CON MOTIVO DEL "SÁBADO RAMBLERO" EN LA AVENIDA RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ Y DE LA FIESTA DE FIN DE AÑO EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO 2020 Y 2021".** LOTE A: **"SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN Y ESPECTÁCULOS DEL CARNAVAL INFANTIL 2020 Y 2021"**, a favor de la mercantil **PRODUCCIONES ARTÍSTICAS HORIZONTE MUSICAL, S.L.**, con NIF **B03909264**, por la cantidad de 5.808,00 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución comprendido del día 22/02/20 al 23/02/20 y del día 13/02/21 al 14/02/21, con posibilidad de dos prórrogas de un año cada una.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 31 de enero de 2020.

Consta en el expediente un protocolo adicional del contrato relativo a la primera prórroga del contrato, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2023, señalando como nueva fecha de finalización el momento en que se haya celebrado el carnaval infantil durante el año 2024 y hayan sido desmontadas todas las instalaciones y elementos previstos en el pliego.

En el expediente consta Informe-Propuesta suscrita por el responsable del contrato de fecha 23 de febrero de 2024, relativo a la no concesión de la segunda prórroga prevista y proceder a efectuar una nueva licitación de las prestaciones acorde a los actuales precios de mercado.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 240,00 €, con número de referencia 0088000330 81.

Con fecha 23 de febrero de 2024 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 15 de julio de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **PRODUCCIONES ARTÍSTICAS HORIZONTE MUSICAL, S.L.**, con **NIF B03909264**, la garantía definitiva, por importe de **240,00 €**, según carta de pago con número de referencia **0088000330 81** de fecha **12 de diciembre de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS QUE SE CELEBRARÁN CON MOTIVO DEL "SÁBADO RAMBLERO" EN LA AVENIDA RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ Y DE LA FIESTA DE FIN DE AÑO EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO 2020 Y 2021".** LOTE A: **"SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN Y ESPECTÁCULOS DEL CARNAVAL INFANTIL 2020 Y 2021".**

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**10. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE INSTALACIÓN Y GESTIÓN DE PUNTOS VIOLETA PARA LA INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN ANTE LAS AGRESIONES SEXISTAS EN FIESTAS POPULARES DE LA CIUDAD DE ALICANTE". Expte. 24/24.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la prestación del **“SERVICIO DE INSTALACIÓN Y GESTIÓN DE PUNTOS VIOLETA PARA LA INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN ANTE LAS AGRESIONES SEXISTAS EN FIESTAS POPULARES DE LA CIUDAD DE ALICANTE”**, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2024, acordó la aprobación de la convocatoria de dicho contrato.

Habiéndose detectado en dicho acuerdo de convocatoria un error material, en relación a la clasificación del procedimiento, procede corregirlo de conformidad con lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de agosto de 2024, en el siguiente sentido,

**Donde dice:**

“.../...”

**“16. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE... EXP. 24/24”.**

**Debe decir:**

“.../...”

**“16. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE...EXP. 24/24”.**

**Donde dice:**

“.../...”

*“Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.”*

**Debe decir:**

“.../...”

*“Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.”*

**Donde dice:**

“.../...”

*“**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**SERVICIO DE...**”*

**Debe decir:**

“.../...”

*“**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**SERVICIO DE...**”*

**Segundo.-** Mantener el resto del acuerdo en los mismos términos.

**Tercero.-** Comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**11. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE “REFUERZO DE FIRME DE CALZADA POLÍGONO INDUSTRIAL LAS ATALAYAS – FASE 1. AVENIDA ANTIGUA PESETA”. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL . (EXPTE. 133/22).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2023, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Refuerzo de firme de calzada Polígono Industrial Las Atalayas - Fase 1. Avenida Antigua Peseta”**, a favor de la mercantil **ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L.**, con NIF nº B03217353, por un plazo de ejecución de 4 meses y por importe de **573.973,45 euros**, IVA incluido, habiendo aceptado la siguiente mejora:

Ejecución de una rotonda pavimentada/vegetada e isletas canalizadoras de tráfico en la confluencia de la calle Antigua Peseta con Calle Libra, adaptando la geometría de las vías a los giros de vehículos pesados, mejorando la accesibilidad peatonal y ejecutando los trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación, reforma o modificación de instalaciones de la red de distribución de M.T. existente en servicio, que, de acuerdo a la normativa vigente, por razones de seguridad, fiabilidad y calidad de suministro, deben ser realizados obligatoriamente por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Antes del inicio de las obras del proyecto "REFUERZO DE FIRME DE CALZADA POLÍGONO INDUSTRIAL LAS ATALAYAS - FASE 1", el contratista deberá presentar proyecto de ejecución para su aprobación por parte de la Dirección Facultativa de las obras, por el importe de la mejora.

El documento administrativo de formalización del contrato, fue suscrito con fecha 14 de agosto de 2023.

Obra en el expediente el acta de comprobación de replanteo de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrita por D. Fidel R. Ortega Climent, como Director Facultativo; por D. Carlos Cepeda Osorio, Coordinador de Seguridad y Salud, y por el representante de la mercantil adjudicataria de las obras, en la que se propone paralizar la ejecución de la obra hasta que se proceda al desvío del apoyo de la LAMT, autorizando el inicio de la obra el día 02 de noviembre de 2023, según consta en el acta de inicio de la obra, suscrita por los mismos, con fecha 26 de octubre de 2023.

Con fecha 7 de noviembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acuerda designar como responsable del citado contrato, a D<sup>a</sup> Asunción Lillo Martínez, en sustitución de D. Fidel R. Ortega Climent.

Asimismo, consta en el expediente la documentación a continuación relacionada:  
- Certificación 1ª y 2ª.

- Certificado de la Junta Gobierno Local, de fecha 7 de noviembre de 2023, en la que se acuerda designar como responsable del contrato a Dª. Asunción Lillo Martínez, en sustitución de D. Fidel R. Ortega Climent.

- Acta de recepción de las obras formalizada el día 10 de enero de 2024, suscrita por Dª. M.ª Asunción Lillo Martínez, como Dirección Facultativa de las obras; D. Joaquín Oltra Gisbert en representación de la Intervención Municipal, en funciones de fiscalización de la gestión económica, asistido por D. Gabriel Manzanaro López, Técnico Asesor de Intervención Municipal, y por el representante de la mercantil contratista de las obras.

- Acta de Medición general de las obras,

- Conformidad y audiencia del contratista de la medición general de la obra, de fecha 04 de abril de 2024.

-Certificación final de las obras y resumen medición general de la obra, de fecha 04 de abril de 2024, expedida por la Directora Facultativa de las obras, Dª M.ª Asunción Lillo Martínez, y con el conforme del contratista, por un importe de 9.994,27 €, IVA incluido, a favor de la mercantil **ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L.**, con NIF nº B03217353.

- Factura correspondiente a la certificación final-liquidación por importe de 9.994,27 €.

- Informe complementario a la certificación final, de la Directora Facultativa, de fecha 23 de julio de 2024 en el que se hace constar lo siguiente:

*“Conforme se desprende de los documentos obrantes en expediente, a fecha del 04 de abril de 2024 se emite certificación final de las obras citadas en el asunto, por importe positivo de nueve mil novecientos noventa y cuatro euros con veintisiete céntimos (9.994,27 €), IVA incluido, ascendiendo el importe de ejecución del contrato a un total de quinientos setenta y un mil, ochocientos ochenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (571.886,42 €), importe inferior al de adjudicación, quinientos setenta y tres mil, novecientos setenta y tres euros, con cuarenta y cinco céntimos (573.973,45€), por lo que no supone incremento sobre el mismo.”*

No consta documento contable RC, al haberse incorporado al presupuesto de 2024, el documento contable AD de 2023, con importe suficiente para el pago del exceso de medición de la citada obra.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 242.4 c) i y 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, y 166 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la conformidad a la medición general y la certificación final.

Deberá obrar, igualmente, el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la Medición General de fecha 04 de abril de 2024, suscrita por la Directora Facultativa de las obras, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Asunción Lillo Martínez, con el conforme del contratista, como motivación del expediente.

**Segundo.** Aprobar la Certificación Final de las obras, expedida por la Directora Facultativa de las obras, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Asunción Lillo Martínez, con el conforme del contratista, de fecha 04 de abril de 2024, a favor de la mercantil **ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L.**, con NIF nº B03217353, relativa a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Refuerzo de firme de calzada Polígono Industrial Las Atalayas – Fase 1. Avenida Antigua Peseta”**, por importe de ocho mil doscientos cincuenta y nueve euros con setenta y tres céntimos (8.259,73 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de mil setecientos treinta y cuatro euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.734,54 €), que hacen un total de nueve mil novecientos noventa y cuatro euros con veintisiete céntimos (**9.994,27 €**), IVA incluido, con cargo al saldo disponible del crédito comprometido con N<sup>o</sup> de Operación 920230018200, y aplicación presupuestaria 33 1532 6198323.

**Tercero.** La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

**Cuarto.** Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**12. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DE TRAMITACIÓN URGENTE, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA OFICINA DE REHABILITACIÓN DEL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA (ERRP) DEL BARRIO VIRGEN DEL REMEDIO DE ALICANTE EN EL MARCO DEL P.R.T.R., APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 13 DE JULIO DE 2021 SOBRE LA BASE DE LA PROPUESTA APROBADA POR LA COMISIÓN EUROPEA EL 16 DE JUNIO DE 2021. FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXTGENERATION EU. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS EXPTE. 74/24.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 6 de agosto de 2024, ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Urbanismo, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Coordinador del Servicio Técnico de Urbanismo, D. Luis Rodríguez Robles, con el conforme de la Concejala de Urbanismo, D<sup>a</sup>. Rocío Gómez Gómez, con fecha 8 de agosto de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Jefa de la Unidad Técnica de Infraestructuras de Urbanismo, D<sup>a</sup>. Iraida Camarasa Beviá y la Técnica Superior del Patronato Municipal de la Vivienda, D. Marta Fajardo García, con fecha 2 de agosto de 2024, que consta de 18 cláusulas y 5 Anexos.

3. Propuesta de criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborados igualmente por la Jefa de la Unidad Técnica de Infraestructuras de Urbanismo, D<sup>a</sup>. Iraidá Camarasa Beviá y la Arquitecta del Patronato Municipal de la Vivienda, D<sup>ña</sup>. Marta Fajardo García, con fecha 2 de agosto de 2024.

4. Informe de Impacto Tecnológico del servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, de fecha 6 de agosto de 2024.

5. Informe de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 7 de agosto de 2024.

6. Documentos contables RC y RC futuros.

7. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y seis (36) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

8. Resolución de 8 de abril de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de recuperación, transformación y resiliencia 2021-2026 y se procede a su convocatoria para el año 2022.

9. Resolución de 2 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, de la convocatoria para la concesión de las ayudas del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de recuperación, transformación y resiliencia 2021-2026, convocadas mediante la Resolución de 8 de abril de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática. Primera resolución parcial.

10. Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, de la convocatoria del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación en el ámbito de barrio del Plan de recuperación, transformación y resiliencia 2021-2026, convocadas mediante la Resolución de 8 de abril de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática. Segunda resolución parcial.

11. Acuerdo nº 6 de la Comisión bilateral celebrada el 6 de febrero de 2023, relativo al entorno residencial de rehabilitación programada de “Virgen del Remedio”, en el municipio de

Alicante, en relación con la ejecución de los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por el Unión Europea- Next Generation EU en la Comunitat Valenciana.

12. Publicación en el BOP nº 152 de 08 de agosto de 2023 del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de agosto de 2023 relativo al Análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios (que **incluye prestaciones de carácter intelectual**) regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El expediente se tramitará de forma urgente según lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La urgencia de la tramitación se justifica en la Memoria del órgano gestor del contrato.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

Este contrato se enmarca dentro de la consecución de los objetivos e hitos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (en adelante PRTR), aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021. Su motivación se basa en la Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General

de Vivienda y Regeneración Urbana, de la convocatoria del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación en el ámbito de barrio del Plan de recuperación, transformación y resiliencia 2021-2026, convocadas mediante la Resolución de 8 de abril de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en el marco del *Componente 02 Inversión 1* del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Por la resolución anteriormente citada, a este Ayuntamiento se le concede una subvención para la puesta en marcha del Plan de Rehabilitación de Vivienda y Regeneración Urbana para la ciudad de Alicante, en el que queda enmarcado el servicio de **“GESTIÓN DE LA OFICINA DE REHABILITACIÓN DEL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA (ERRP) DEL BARRIO VIRGEN DEL REMEDIO DE ALICANTE”**.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, así como la declaración de urgencia del procedimiento tal como dispone el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **Servicio de gestión de la oficina de Rehabilitación del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) del barrio Virgen del Remedio de Alicante**, en el marco del PRTR, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021, por un plazo de ejecución que comienza el 1 de octubre de 2024, o tras la formalización del contrato si esta fuera posterior, y finaliza el 30 de junio de 2026, señalando un presupuesto base de licitación de 510.682,77 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por la cantidad de 107.243,39 €, que asciende a la cantidad total de 617.926,16 €, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada

anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto de carácter plurianual por importe total de **617.926,16 €**, IVA incluido, para los años y por los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2024	31-1522-2279924	18.740,62 €
	31-1532-61924	45.410,42 €
	31-1522-78900	204.988,23 €
2025	31-1522-2279924	26.377,97 €
	31-1532-61924	20.434,69 €
	31-1522-78900	92.244,70 €
2026	31-1522-2279924	72.010,27 €
	31-1532-61924	24.975,73 €
	31-1522-78900	112.743,53 €
<b>total</b>		<b>617.926,16 €</b>

El presente contrato de servicios se enmarca dentro de la consecución de los objetivos e hitos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (en adelante, PRTR), aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021. Su motivación se basa en la Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, de la convocatoria del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación en el ámbito de barrio del Plan de recuperación, transformación y resiliencia 2021-2026, convocadas mediante Resolución de 8 de abril de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en el marco del Real

Decreto 853/2021, de 5 de octubre de 2021, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiados por los Fondos Europeos Next Generation .

La inversión subvencionable de este contrato asciende a la cantidad de 617.926,16 €, financiado por el Ayuntamiento de Alicante en un 62,71 % y por el Ministerio en un 37,29 %.

**Sexto.** La adjudicación y formalización del contrato queda condicionado a la efectiva disponibilidad de crédito.

**Séptimo.** Nombrar responsable del contrato a D<sup>a</sup>. Marta Fajardo García, Arquitecta del Patronato Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Alicante, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

**Octavo.** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

### **Gestión Patrimonial**

#### **13. ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICO-PATRIMONIAL DE VARIOS CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, RESPECTO DE AQUELLOS TRAMOS EN LOS QUE SE ACREDITA UN DESUSO, Y CALIFICACIÓN COMO PARCELAS SOBREVIVIENTES DE LOS TRAMOS DESAFECTADOS**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento es titular de los siguientes caminos ubicados en la Partida la Alcoraya cuyas descripciones son:

- Camino con referencia catastral 03900A025090030000S, inscrito en el Registro de la Propiedad N.º 3 de Alicante con número de finca registral 86828.

- Camino con referencia catastral 03900A025090130000Y, inscrito en el Registro de la Propiedad N.º 3 de Alicante con número de finca registral 86824.

- Camino con referencia catastral 03900A025090110000A, inscrito en el Registro de la Propiedad N.º 3 de Alicante con número de finca registral 86826.

Con fecha 20 de julio de 2023, la mercantil LUMINORA SOLAR SIETE, S.L, en representación de los señores D. José Sánchez Roselló y Dña. Carmen Quirant Mestre, solicitó la alteración de la calificación jurídica y posterior enajenación de parte de los caminos mencionados.

Previos los informes técnicos oportunos, se dispuso por Decreto de la Concejala de Patrimonio de fecha 6 de octubre, el inicio del procedimiento para la alteración de la calificación jurídica de aquellas porciones de caminos respecto de las que se acredita un desuso. Asimismo, se acordó la segregación de parte de los caminos 86826 y 86828, lo cual se hizo mediante Decreto de la Concejala de Urbanismo de fecha 27 de noviembre de 2023, de forma que el procedimiento únicamente afectara a las porciones de terreno a alterar.

A lo anterior, le siguió un periodo de exposición pública de un mes conforme estipula la legislación patrimonial, siendo expuesto en el Boletín Oficial de la Provincia el pasado 20 de diciembre de 2023.

Dentro del citado plazo se presentaron dos alegaciones, de idéntico contenido, por D. Miguel Ángel Pavón García y D. Sergio Arroyo Morcillo, este último en representación de la asociación Amigos de los Humedales del Sur de Alicante, las cuales se trasladaron a los interesados de forma previa a su resolución. Al respecto, el T.A.G. de Gestión Patrimonial ha emitido informe del siguiente tenor literal en el que se valoran las circunstancias concurrentes y lo alegado por ambas partes:

#### **«FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** *El trámite de información pública está previsto en la legislación al objeto de articular la participación de las personas en los procesos públicos que se substancien.*

*Ahora bien, tal posibilidad no confiere, por sí misma, la condición de interesado en el procedimiento, sin perjuicio de que quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales, como así estipula el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP.*

*En consecuencia, es objeto de este informe emitir una respuesta razonada a la vista de las alegaciones planteadas, así como lo manifestado por la parte interesada, cuyas conclusiones serán trasladadas al órgano competente para su toma en consideración y resolver lo procedente.*

**SEGUNDO.-** *Acerca de la primera alegación que se plantea, referida al uso público de los caminos, debemos remitirnos a los informes jurídico y técnico ya obrantes en el expediente y que se expusieron conjuntamente con la el acuerdo de iniciación.*

*En efecto, respecto de los caminos que nos ocupan se acredita un desuso de los mismos, como se pone de manifiesto en los referidos informes, por lo que no resulta necesario volver a traer a colación los fundamentos expuestos.*

*No obstante, sí debe hacerse alusión a los antecedentes de otro expediente que obra en las dependencias de este Servicio de Gestión Patrimonial, con referencia P-52/2008, iniciado por los mismos particulares interesados y que tenía por objeto la permuta de unos terrenos de propiedad del Sr. D. José Sánchez Roselló con caminos públicos que colindan, coincidiendo estos últimos con aquellos respecto de los que ahora se promueve su desafectación. Como se recoge en anteriores informes, el procedimiento caducó por inactividad del interesado, pero da cuenta de que ya en su momento se consideró que dichos caminos no tenían un uso público, circunstancias que se han mantenido hasta la actualidad y que justifican su cambio de calificación jurídica.*

*A mayor abundamiento, en todo este tiempo no consta la existencia de denuncias que pudieran poner de manifiesto un uso público de los caminos, lo que no redundo sino en la conclusión alcanzada que no es otra que ya no tienen un uso público.*

*Todo ello condiciona en parte el ejercicio de las prerrogativas establecidas en la legislación patrimonial para la defensa de sus bienes, en particular, la recuperación de oficio, potestad a través de la cual se pretende recuperar la posesión perdida, tenencia que se pone en entredicho por lo expuesto.*

*En lo que respecta a la pérdida de un itinerario ecológico, no se puede responder sino de la misma forma, partiendo del hecho de que ninguna institución pública ha declarado que dicho tramo de camino sirva de acceso a un entorno destacable tanto en lo ambiental como en lo cultural, destacando de igual forma que no parece que el mismo haya sido hasta la fecha transitado, por lo que en ningún caso se produce un menoscabo, siendo así que existen otras alternativas, como la que podría proporcionar el camino inventariado con el código 025-9014A. En este sentido, los accesos principales tienen lugar desde otro municipio limítrofe por cuanto las rutas principales dan comienzo en éste, como se puede comprobar en el siguiente enlace <https://parajesnaturales.diputacionalicante.es/es/>.*

**TERCERO.-** *En lo que respecta a la necesaria modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, como paso previo a la desafectación de los caminos públicos recogidos por éste, se advierte que ya en la memoria justificativa de la aprobación del Inventario muni-*

*pal de caminos rurales se hacía referencia a que el PGOU de 1987 constituye “un primer intento de inventariación de caminos públicos rurales, que debe adaptarse, no obstante, al momento actual, dado el tiempo transcurrido desde la redacción del Plan General (principio de la década de los 80) y las transformaciones operadas desde entonces”.*

*Por lo que es pacífico que el Inventario se confeccionó teniendo como base, entre otras fuentes, la cartografía del PGOU de 1987, el cual, a su vez, recogía en su seno los caminos públicos identificados como tales por la cartografía catastral, fundamentalmente, la de los años 1952 y 1956. En consecuencia, ello nos lleva a la conclusión de que el establecimiento de los caminos públicos rurales no es una determinación urbanística, sino una referencia, o, incluso, más bien, un indicio acerca de su titularidad, por lo que la modificación o supresión del carácter público de un camino no tiene que entrañar una modificación del planeamiento.*

**CUARTO.-** *Respecto a la solicitud de toma en consideración de la suspensión acordada por este Ayuntamiento para el otorgamiento de licencias para la instalación de fotovoltaicas, debe señalarse que el objeto de este procedimiento no es el otorgamiento de la preceptiva autorización para su instalación, sino más bien la alteración de la calificación jurídica de unos bienes municipales a consecuencia de su desuso prolongado.*

*Tal acuerdo deberá ser tomado en consideración por el órgano competente al que le corresponda concederla, siendo así que en éste procedimiento únicamente se verifican los extremos exigidos fundamentalmente por la legislación vigente en materia patrimonial, y que por lo expuesto concurren, de ahí el proceder.*

## **CONCLUSIÓN**

*Por cuanto se ha expuesto procede la desestimación de las alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Pavón García y D. Sergio Arroyo Morcillo, este último en representación de la asociación Amigos de los Humedales del Sur de Alicante, contenidas en sus respectivos escritos de fecha 22 de enero de 2024 y, en consecuencia, confirmar la decisión adoptada por Decreto de la Concejala de Patrimonio, de fecha 6 de octubre de 2023, procediendo en estos momentos elevar la correspondiente propuesta de alteración de la calificación jurídica de los caminos identificados en el mismo al órgano competente para acordar tal alteración».*

De las actuaciones habidas en este expediente, se deduce, por tanto, que en la actualidad los caminos reseñados no tienen un uso público, proporcionando acceso únicamente a las fincas propiedad de los promotores del expediente. Asimismo, para preservar el interés público y el acceso de otras fincas, se han segregado de parte de los caminos, y es respecto a esas porciones segregadas que se ha tramitado el expediente para la alteración de la calificación jurídica.

Si aquellos tramos de camino, pues, no tienen funcionalidad alguna para el interés público y su supresión no causa perjuicios a terceros, su desafectación, consideración como parcela sobrante y ulterior enajenación al titular de la parcela colindante, encajan en lo previsto al respecto en el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículos 7, 8 y 115, por lo que la desafectación solicitada resulta suficientemente justificada.

La competencia para la adopción de los presentes acuerdos corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Pavón García y D. Sergio Arroyo Morcillo, este último en representación de la asociación Amigos de los Humedales del Sur de Alicante, por las razones expresadas en el informe del Servicio de Gestión Patrimonial transcrito en la parte expositiva de este acuerdo.

**Segundo.-** Alterar la calificación jurídico-patrimonial, de bien inmueble de dominio público, a bien inmueble patrimonial de los siguientes tramos de camino:

- Camino inventariado en el número de orden 431, viario, que se corresponde con la finca registral 86824.
- Porción de camino inventariado en el número de orden 1876, viario.
- Porción de camino inventariado en el número de orden 1877, viario.

**Tercero.-** Calificar las porciones de camino desafectadas señaladas en el punto anterior como parcelas sobrantes, haciendo constar esta y las anteriores circunstancias en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados.

**Quinto.-** Disponer el inicio de expediente para la enajenación de los caminos referidos en el punto segundo de la parte dispositiva.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Urbanismo**

**14. APROBACIÓN DEL ANEXO NÚMERO VIII AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL “PROYECTO DE EJECUCIÓN REHABILITACIÓN DE LA FASE I ANTIGUA CASA DE MISERICORDIA” EXPEDIENTE: CYP2022000051.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2023, se adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el mencionado proyecto a favor de la mercantil ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U., con NIF A73089120, y un plazo de realización de los trabajos de treinta (30) meses, a contar desde el acta de replanteo de las obras.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2023 se adjudica, entre otros, el “Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud” a favor de la mercantil COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P., con N.I.F. n.º B-53606117.

Posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de abril de 2023, se acordó nombrar al Coordinador de Seguridad y Salud, haciéndose constar en la parte dispositiva del citado acuerdo lo siguiente:

*“Segundo.- Nombrar, para el LOTE 2 “COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD” como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras del que esté contrato es complementario, al siguiente técnico:*

- *D. Jose Vicente Ens Marchori, Ingeniero con Máster en Prevención de Riesgos Laborales”.*

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido elaborado y aportado por el contratista de las obras de referencia, ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U., e informado favorablemente en fecha 26 de abril de 2023, por D. Jose Vicente Ens Marchorí, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

El Plan de Seguridad y Salud ha sido aprobado en Junta de Gobierno Local el 02 de mayo de 2023.

El **Anexo I** completa el Plan de Seguridad y Salud aprobado, ampliando los trabajos, al ser necesario ejecutar una nueva entrada de vehículos y peatones de acceso a Las Cigarreras. Para crear el acceso es necesario hacer apertura del hueco en el muro de mampostería y construir una rampa para salvar el desnivel existente entre la calle de acceso y el patio de Las Cigarreras. Ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de mayo de 2023.

El **Anexo II** completa el Plan de Seguridad y Salud aprobado, en relación a la modificación del trazado de vallado entre la zona EDUSI y la obra debido a que se ha replanteado la infraestructura de la sala de equipos y el muro de salto en una posición más alejada de la presente en obra. En la zona junto al restaurante se realiza el cambio de alineación de vallado para evitar discontinuidades, saltos salvando la baranda de vidrio existente y para conseguir altura de vallado útil evitando que las personas puedan aprovechar los distintos desniveles de la rampa para saltar la valla. Ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2023.

El **Anexo III** completa el Plan de Seguridad y Salud aprobado, con objeto de establecer medidas preventivas ante el golpe de calor, informando y formando a los trabajadores de las medidas a tomar antes cualquier síntoma o incidente, teniendo como objeto servir de base para que la empresa contratista y cualesquiera otras que participen en la ejecución de las obras, estén en conocimiento y las lleven a efecto en las mejores condiciones que puedan alcanzarse respecto a garantizar el mantenimiento de la salud, la integridad física y la vida de los trabajadores de las mismas, cumpliendo así lo que ordena el Real Decreto 1627/97 de 24 de Octubre

Se ha procedido a elaborar el presente procedimiento de actuación ante temperaturas ambientales extremas en trabajos al aire libre, al objeto de evitar, minimizar o controlar los riesgos, según las pautas establecidas por el RD-Ley 4/2023, por el que se adoptan medidas urgentes en prevención de riesgos laborales en episodios de altas temperaturas, y en el Plan Nacional de Actuaciones Preventivas por Altas Temperaturas. Ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2023.

El **Anexo IV** completa el Plan de Seguridad y Salud aprobado, con objeto de establecer medidas de seguridad ante los trabajos de desmontaje de cubierta. Ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de septiembre de 2023.

El **Anexo V** completa el Plan de Seguridad y Salud aprobado, con objeto de establecer como se van a realizar los trabajos de desmontaje del ascensor, las medidas de seguridad a tener en cuenta para poder realizar los trabajos en la Antigua casa de Misericordia. Ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2024.

El **Anexo VI** completa el Plan de Seguridad y Salud y sus anexos aprobados, establece como se realizarán los trabajos de molienda del escombros en obra, las medidas de seguridad a tener en cuenta para poder realizar los trabajos en la antigua Casa de Misericordia. Ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2024.

El **Anexo VII** completa el Plan de Seguridad y Salud y sus anexos aprobados, contemplando la forma de realizar la inyección de resina en la cimentación de la nave central de Casa Misericordia. Ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2024.

El **Anexo VIII** al Plan de Seguridad y Salud, ha sido redactado por la empresa contratista de las obras de referencia, ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U. con CIF A73089120, (en fecha 22 de julio de 2024). Dicho anexo contempla el procedimiento de trabajo seguro en la instalación de ascensores .

Este documento ha sido informado favorablemente en fecha 30 de julio de 2024, por D. Jose Vicente Ens Marchorí, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Aprobar **el Anexo VIII** al Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el “Proyecto de ejecución rehabilitación de la fase I, antigua Casa de Misericordia”, redactado por la empresa contratista de las obras de referencia, ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U. con CIF A73089120.

**Segundo.** Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la dirección facultativa, y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

**15. APROBACIÓN DEL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN REFERENTE AL CÁLCULO DE SUPERFICIE DE PARCELA MÍNIMA EXIGIBLE POR EL PLANEAMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN SUELO NO URBANIZABLE CON DOBLE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA. (Nº Expte. URCI2024000004).**

## **1. ANTECEDENTES**

El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, regula en el Capítulo I del Título IV del Libro II las “Normas generales para la gestión territorial en el suelo no urbanizable”.

Por su parte las Normas Urbanísticas (NNUU) del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante (en adelante PGMU 1987) establecen en el Capítulo 7º del Título II el “Régimen del Suelo No Urbanizable”.

## **2. OBJETO**

El Artículo 212 del TRLOTUP establece lo siguiente: “La administración y los particulares podrán realizar actos de uso y aprovechamiento en el suelo no urbanizable en los casos previstos en este capítulo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en él y conforme a los principios y criterios establecidos en el título I, del libro I, de este texto refundido, a las determinaciones del planeamiento territorial o urbanístico y a las resoluciones administrativas correspondientes.”

El planeamiento municipal vigente (PGMU 1987) es la norma que presenta carácter más restrictivo en relación con la superficie de parcela mínima exigible para los usos no agropecuarios admitidos en Suelo No Urbanizable Común, estableciéndose en 20.000 m<sup>2</sup>, según lo dispuesto en el Artículo 47 de las NNUU.

Por su parte, el Artículo 51 de las NNUU. define la parcela como “la unidad territorial susceptible de un uso pormenorizado y de una titularidad común”, estableciendo en su apartado 2, para el caso que una parcela presente dos calificaciones distintas, que “se aplicará a cada parte de la parcela las condiciones de parcelación que le corresponda, debiéndose considerar cada parte como una parcela independiente, teniendo la consideración de parcela existente con anterioridad al Plan General, si se diese esta circunstancia”, indicándose que “si por aplicación de esta regla una parcela resultare inedificable, por serlo cada una de sus partes en función de sus calificaciones, mientras que la totalidad de ella sería edificable con algunas de sus calificaciones, podrá edificarse en función de la clasificación o calificación que lo haga posible”.

### **3. CONSIDERACIONES**

El artículo 2 de las Normas Urbanísticas del Plan General, “Contenido e interpretación del Plan General”, establece las bases interpretativas en caso de discrepancias. Disponiendo en su apartado tercero que: *“La interpretación del Plan General corresponde primordialmente al Ayuntamiento. Los acuerdos, resoluciones, dictámenes o informes que tengan el carácter de precedente a estos efectos interpretativos deberán sistematizarse y constituirán un documento accesible a cualquier administrado, sin perjuicio de la preceptiva publicación en diarios oficiales de los actos interpretativos que por su naturaleza y ámbito así lo requieran.”*

A su vez, el artículo 57.10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, TRLOTUP, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, dispone que: *“Los ayuntamientos publicarán en su página web las instrucciones, criterios interpretativos y protocolos técnicos relativos a su planeamiento urbanístico. No tendrán eficacia y, por tanto, no serán exigibles, aquellos criterios, instrucciones y protocolos no publicados.”*

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver, en este caso, es la Junta de Gobierno Local.*

A la vista de lo que antecede, se propone la adopción de los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el presente criterio de interpretación referente al CÓMPUTO DE SUPERFICIE DE PARCELA MÍNIMA EXIGIBLE POR EL PLANEAMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN SUELO NO URBANIZABLE CON DOBLE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, con el alcance y regulación que a continuación se detalla:

- En base a lo dispuesto en el Art. 51.2 de las NNUU del PGM01987 vigente se considera, a los efectos del cómputo de la superficie de parcela mínima exigible por el planeamiento para la implantación de usos y actividades en suelo no urbanizable para el caso que una parcela presente dos calificaciones distintas, que ha de considerarse la superficie total de ambas calificaciones siempre que la parcela conforme una unidad territorial, es decir, que sea una parcela continua.
- No obstante, la actividad sólo podrá implantarse sobre los terrenos con la calificación urbanística que habilite la posibilidad de implantación del uso, considerando que los parámetros urbanísticos se aplicarán sobre la superficie de parcela continua que cuente con la calificación habilitante.

**Segundo.-** Publicar el presente criterio en la página web, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.10 del TRLOTUP, a los efectos de su eficacia.

**16. DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ARMELLE DOBON BLANQUER, DOÑA JESSICA DOBON BLANQUER, DON ERNESTO DOBON LILLO Y CARMEN BLANQUER SANCHIS Y DON DARÍO DOBON BLANQUER, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE APROBACIÓN DEFINITIVA RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS Y HOJAS DE APRECIO DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA VÍA PARQUE. TRAMO SNU: VÍA FERROCARRIL-RABASSA.**

**1.- Antecedentes.**

I.- Mediante un Decreto de la Concejalía de Urbanismo, de 12 de octubre de 2022, se resolvió exponer al público, por término de un mes, la relación de bienes y derechos afectados por el Proyecto de expropiación, advirtiéndose de que el expediente se tramitaría por el procedimiento de tasación conjunta. Con tal fin, se publicaron Edictos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana; en el Tablón de Anuncios Municipal; en el periódico "Información"; y en el Boletín Oficial del Estado. La resolución también se notificó individualmente a los titulares de los derechos afectados.

II.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 5 de septiembre de 2023, acordó, entre otros: **aceptar parcialmente las alegaciones presentadas** por Ernesto Dobón Lillo, Carmen Blanquer Sanchis, Armelle Dobón Blanquer y Jéssica Dobón Blanquer y Dario Dobón Blanquer (respectivamente E2022140474, E2022140483, E2022140493 y E2022140502), en lo que respecta a la fecha a la que han de venir referidas las valoraciones y a la no aplicación del límite del valor del suelo rural hasta un máximo del doble, y rechazar el resto de sus pretensiones; aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA VÍA PARQUE. TRAMO SNU: VÍA FERROCARRIL-RABASSA y las hojas de precio municipales, que fijan la valoración de los bienes y derechos afectados; remitir a los interesados el informe emitido por el arquitecto municipal adscrito al Servicio de Gestión urbanística, de fecha 6 de abril de 2023; y notificar los acuerdos a los y las titulares de bienes y derechos afectados y a cuantas personas han comparecido en el expediente.

III.- Posteriormente, se publicó un Edicto en el Boletín Oficial del Estado, núm. 251, de 20 de octubre de 2023, para que sirviera de notificación individualizada del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de septiembre de 2023, a varios interesados (entre ellos los cinco comuneros de la finca n.º 3) en el procedimiento administrativo incoado, ya que la notificación no había podido practicarse.

IV.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 14 de noviembre de 2023, acordó, entre otros: autorizar y disponer el gasto en concepto de pago del justiprecio del 48% de la parcela número 3 de las afectadas por el PROYECTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA VÍA PARQUE. TRAMO SNU: VÍA FERROCARRIL- RABASSA, a favor de las personas interesadas; y notificar los acuerdos precedentes a las personas titulares de los bienes y derechos afectados.

V.- Revisado los datos obrantes en esta Concejalía de Urbanismo constan sendos intentos de notificación a los cinco comuneros de la finca n.º 3 del Proyecto de Expropiación, que fueron remitidos a las mismas direcciones de correo electrónico facilitadas en el campo Email del apartado DATOS CONTACTO de las instancias de alegaciones presentadas el día 28 de noviembre de 2022.

Dado que la notificación no pudo practicarse, se publicó un Edicto en el Boletín Oficial del Estado, núm. 251, de 20 de octubre de 2023, para que sirviera de notificación individualizada del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de septiembre de 2023, a varios interesados en el procedimiento administrativo incoado. En la relación de afectados a los que se dirige el edicto aparecen, entre otros: Blanquer Sanchis Carmen, Dobon Blanquer Armelle, Dobon Blanquer Dario Ernesto, Dobon Blanquer Meritchell Jessica y Dobon Lillo Ernesto.

VI.- Posteriormente, se notificó el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de 14 de noviembre de 2023, relativo a "19. PROYECTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA VÍA PARQUE. TRAMO SNU: VÍA FERROCARRIL – RABASSA. PARCELA Nº 3 (48 %). PAGO DE LA VALORACIÓN ESTABLECIDA", en fecha 06 de febrero de 2024.

## **2.- Recurso interpuesto.**

1º.- Manifiestan, respecto a la finca n.º 3 del Proyecto de Expropiación, indefensión generada y defectos en la tramitación del Proyecto de Expropiación ante la notificación extemporánea que cercena derechos básicos del procedimiento administrativo.

2º. Exponen su disconformidad con el sistema de gestión por expropiación, previsto por el Plan General para el suelo afectado por el tramo de la Vía Parque que nos ocupa, y propone la

obtención de estos terrenos, mediante la cesión y ejecución con cargo a los desarrollos urbanísticos colindantes que la precisan para su funcionamiento, o la compensación con cargo a sectores de planeamiento, no contiguos a la Vía Parque, con exceso de aprovechamiento medio, o de futuro desarrollo.

3º.- Oposición y rechazo a la hoja de aprecio municipal, al partir de la misma, de una realidad totalmente errónea al considerar que no se encuentra en situación básica de suelo rural.

5º.- **(según escrito de alegaciones)** Falta de motivación de la expropiación ante la ausencia de justificación suficiente del objeto de la expropiación en el Proyecto aprobado.

6º.- Carácter urbano de la finca n.º 3 a la vez de estructural del vial Vía Parque.

7º.- Vulneración del principio de Equidistribución de Cargas y Beneficios.

8º.- Error en cuanto a los bienes afectados por la Expropiación. La versión marzo 2023 del Proyecto de Expropiación recoge una serie de nuevos propietarios.

9º.- Formulación de hoja de aprecio realizada por los comparecientes y en beneficio de la comunidad, al objeto de concretar los bienes y derechos afectados en base al informe pericial presentado por los recurrentes.

### **3.- Contestación por el Departamento Técnico de Gestión Urbanística**

Por el Departamento Técnico de Gestión Urbanística se emite informe técnico de fecha 02 de agosto de 2024, en contestación a alegaciones formuladas por Ernesto Dobón Lillo, Carmen Blanquer Sanchis, Armelle Dobón Blanquer y Jéssica Dobón Blanquer y Darío Dobón Blanquer cuyo contenido se transcribe literalmente y que contesta el recurso en el siguiente sentido:

*"(...)*

#### **1ª) NULIDAD DE LO ACTUADO**

*Los comparecientes consideran que se ha prescindido del procedimiento administrativo previsto, vulnerando el derecho a la defensa y al cumplimiento de las garantías de los interesados en el procedimiento administrativo.*

*De forma resumida, se exponen los que se consideran principales hitos en la tramitación de los expedientes administrativos GES2022000024 y GES2023000034:*

- Mediante un Decreto de la Concejalía de Urbanismo (número 2022DEG015902), de 12 de octubre de 2022, se resolvió exponer al público, por término de un mes, la relación de bienes y derechos afectados por el PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA VÍA PARQUE. TRAMO SNU: VÍA FERROCARRIL-RABASSA, advirtiéndose de que el expediente se tramitaría por el procedimiento de tasación conjunta. Con tal fin, se publicaron Edictos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana; en el Tablón de Anuncios Municipal; en el periódico "Información"; y en el Boletín Oficial del Estado. La resolución también se notificó individualmente a los titulares de los derechos afectados.

- El Ayuntamiento remitió, con fecha 18 de octubre de 2022, la notificación del Decreto de la Concejalía de Urbanismo de 12 de octubre de 2022, a los copropietarios de la finca n.º 3 del Proyecto de Expropiación a las direcciones postales o electrónicas que constaban en la base de datos del Ayuntamiento de Alicante. En el expediente GES202000024 consta que a Armelle Odile Dobón Blanquer y Meritxell Jessica Dobón Blanquer les fue entregada en la Oficina de Correos los días 3 y 7 de noviembre de 2024, respectivamente, tras dos intentos de entrega domiciliaria. Darío Ernesto Dobón aceptó la notificación electrónica el 28 de noviembre de 2022. Y las notificaciones a Ernesto Dobón Lillo y Carmen Blanquer Sanchis fueron devueltas al Ayuntamiento, el 18 de noviembre de 2022, al no haber sido retiradas en la oficina de Correos.

- Ernesto Dobón Lillo, Carmen Blanquer Sanchís, Armelle Dobón Blanquer y Jéssica Dobón Blanquer y Darío Dobón Blanquer presentaron a través de la Sede Electrónica cuatro instancias de alegaciones al Proyecto de Expropiación, el 28 de noviembre de 2022, con idéntico contenido y respectivos registros de entrada E2022140474, E2022140483, E2022140493 y E2022140502.

- La Junta de Gobierno Local (en adelante JGL), en sesión celebrada con fecha 5 de septiembre de 2023, acordó, entre otros: aceptar parcialmente las alegaciones presentadas por Ernesto Dobón Lillo, Carmen Blanquer Sanchís, Armelle Dobón Blanquer y Jéssica Dobón Blanquer y Darío Dobón Blanquer (respectivamente E2022140474, E2022140483, E2022140493 y E2022140502), en lo que respecta a la fecha a la que han de venir referidas las valoraciones y a la no aplicación del límite del valor del suelo rural hasta un máximo del doble, y rechazar el resto de sus pretensiones; aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA VÍA PARQUE. TRAMO SNU: VÍA FERROCARRIL-RABASSA y las hojas de aprecio municipales, que fijan la valoración de los bienes y derechos afectados; remitir a los interesados el informe emitido por el arquitecto municipal adscrito al Servicio de Gestión urbanística, de fecha 6 de abril de 2023; y notificar los acuerdos a los y las titulares de bienes y derechos afectados

*y a cuantas personas han comparecido en el expediente.*

*- Con fecha 8 de septiembre de 2023 el Ayuntamiento remitió a los copropietarios de la finca n.º 3 del Proyecto de Expropiación el acuerdo de la JGL de 5 de septiembre de 2023, a las mismas direcciones de correo electrónico facilitadas en el campo Email del apartado DATOS CONTACTO de las instancias de alegaciones presentadas el día 28 de noviembre de 2022. Constan en el expediente GES2022000024 los respectivos documentos de rechazo de notificación por caducidad, al superarse el plazo establecido para la comparecencia, a fecha 19/09/2023.- Posteriormente, se publicó un Edicto en el Boletín Oficial del Estado, núm. 251, de 20 de octubre de 2023, para que sirviera de notificación individualizada del acuerdo de la JGL de 5 de septiembre de 2023, a varios interesados en el procedimiento administrativo incoado (entre ellos: Blanquer Sanchis Carmen; Dobon Blanquer Armelle; Dobon Blanquer Dario Ernesto; Dobon Blanquer Meritchell Jessica; Dobon Lillo Ernesto), ya que la notificación no había podido practicarse.*

*- No obstante, atendiendo a la solicitud de los copropietarios de la parcela n.º 3, se procedió a un segundo intento de notificación del Acuerdo de la JGL de 5 de septiembre de 2023, que se notificó a Meritchell Jessica Dobón Blanquer y a Armelle Odile Dobón Blanquer, en sus respectivos domicilios, el 26 de enero de 2024, y se entregó en oficina de Correos a Carmen Blanquer Sanchis y a Ernesto Dobón Lillo el 2 de febrero de 2024. Sin embargo, este segundo intento de notificación a Dario Ernesto Dobón Blanquer fue devuelta, al no haberse entregado en domicilio, por ausente, ni retirado en oficina en plazo.*

*- La JGL, en sesión celebrada con fecha 14 de noviembre de 2023, acordó, entre otros: autorizar y disponer el gasto en concepto de pago del justiprecio del 48% de la parcela número 3 de las afectadas por el PROYECTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA VÍA PARQUE. TRAMO SNU: VÍA FERROCARRIL- RABASSA, a favor de las personas interesadas; y notificar los acuerdos precedentes a las personas titulares de los bienes y derechos afectados.*

*- La notificación del acuerdo de la JGL de 14 de noviembre de 2023 fue entregado a Armelle Odile Dobón Blanquer, Carmen Blanquer Sanchis, Dario Ernesto Dobón Blanquer, Ernesto Dobón Lillo y Meritchell Jessica Dobón Blanquer, en oficina de Correos, el 6 de febrero de 2024, tras dos intentos de entrega previa en domicilio.*

*A parte de la anterior documentación acreditada en los expedientes GES2022000024 y GES2023000034, el día 11 de enero de 2023, Dario Ernesto Dobón Blanquer, el Coordinador Técnico de Urbanismo y el arquitecto municipal que suscribe mantuvimos una reunión informativa, en la que también se le ofreció la posibilidad de recibir en mano la notificación del acuerdo de la JGL, en ese mismo momento para mayor agilidad procedimental, pero el*

*asistente se negó y nos comunicó que prefería el envío postal.*

*Ante los hechos expuestos, se propone que se desestime este apartado del recurso de reposición.*

### **2ª) OPOSICIÓN A LA TÉCNICA DE GESTIÓN DEL SUELO POR EXPROPIACIÓN**

*Los comparecientes se oponen a la gestión del suelo de su propiedad por expropiación y consideran que debe hacerse mediante la cesión y ejecución con cargo a los desarrollos urbanísticos colindantes, como la OI2, o no contiguos a la Vía Parque, con exceso de aprovechamiento medio, o la adscripción a un sector de suelo urbanizable.*

*Se informa que este aspecto ya se trató en el informe con asunto “Alegaciones al Proyecto de Expropiación forzosa de la Vía Parque, tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa” emitido por el Departamento Técnico de Gestión Urbanística el 6 de abril de 2023, concretamente en sus páginas 23 y 24, que se ratifica en el presente informe.*

*A lo ya informado se añade que la Memoria del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante en el capítulo 8.2, GESTIÓN, apartado 8.2.5, Sistemas generales, página 157, expone que “La adquisición del suelo destinado a sistemas generales que sea preciso que ostente titularidad pública, podrá realizarse básicamente a través de dos técnicas: compensación con cargo a los sectores con exceso de Aprovechamiento Medio, o expropiación”. Y en su apartado 8.2.4, Suelo No Urbanizable, determina que “Al no haber beneficios urbanísticos en este suelo no caben, pues, cesiones, por lo que las adquisiciones de suelo necesarias para usos y servicios públicos deberán instrumentarse mediante la técnica de expropiaciones aisladas”. Por estos mismos argumentos, igualmente han sido gestionados también mediante el sistema de expropiación otros tramos de la Vía Parque, como por ejemplo, los tramos: avenida Denia – Línea Férrea Alicante – Denia (cl. Caja de Ahorros); Antonio Ramos Carratalá; y avenida Alcalde Lorenzo Carbonell – El Palmeral.*

*A mayor abundamiento, la Memoria del Plan General en su apartado 9.2, DETERMINACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO OBJETO DEL CÁLCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO, establece que los suelos que el Plan General incluye en la determinación y gestión del aprovechamiento medio intersectorial son los sectores de Suelo Urbanizable Programado Normal y “se incluye la mayor parte del tramo más central de la Vía Parque (entre San Agustín y Juan XXIII)”, página 182; por tanto, el Plan General decidió no incluir el tramo objeto de la presente expropiación, que se encuentra entre las vías del ferrocarril y el barrio de San Agustín y está al Oeste del citado. Así mismo, también lo especifica en el apartado 9.2.1, Suelo Urbanizable Programado incluido en la determinación y gestión del Apro-*

*vechamiento Medio del Primer Cuatrienio, página 163: “Se han adscrito para su adquisición mediante la técnica del aprovechamiento medio los suelos integrantes de la Vía Parque en aquellos tramos lindantes con suelos urbanos o urbanizables programados; por consiguiente, quedó justificado la no inclusión de otros tramos que lindan con suelo no urbanizable, como este tramo objeto de la presente expropiación.*

*Así pues, siguiendo escrupulosamente las determinaciones del Plan General vigente se redactó el Proyecto de Expropiación de la Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril-Rabasa y, por tanto, se propone que se desestime este apartado del recurso de reposición.*

### **3ª) OPOSICIÓN Y RECHAZO A LA HOJA DE APRECIO MUNICIPAL**

*Los comparecientes se oponen al valor del suelo de la hoja de aprecio municipal, porque consideran que el suelo a expropiar no se encuentra en situación básica de suelo rural, sino en situación básica de suelo urbano, por pertenecer a la malla urbana.*

*La situación básica de suelo rural, del ámbito objeto de la presente expropiación, está ampliamente fundamentado en la memoria del Proyecto de Expropiación, tanto textual como gráficamente, entre otros apartados en el 4.2.1, Situaciones básicas del suelo. A lo que se añade que, contrariamente a lo dicho por los compareciente, la condición de suelo rural de los terrenos a expropiar no se ha hecho en base a la clasificación del suelo por el Plan General, sino por la situación real en la que se encuentran los terrenos en el momento de su expropiación, que no es otra que la verificable in situ, ya que estos suelos no han pasado todavía de su situación rural a la situación de suelo urbanizado, pues nunca han sido objeto de una actuación de urbanización, situación básica que en el futuro alcanzarán cuando termine la ejecución de su urbanización.*

*De origen el suelo está en situación de rural y en esa situación permanece hasta que termina su correspondiente actuación de urbanización, que lo transforma a suelo urbanizado. Así, el suelo en situación rural acaba donde empieza el suelo urbanizado, delimitado en un punto o línea, en nuestro caso en la calle Fiestas populares y tradicionales, pues a partir de allí ya no está urbanizado, pues se mantiene y continúa estando en situación básica rural, ya que todavía no se ha transformado mediante actuación de urbanización.*

*En cuanto a la supuesta pertenencia o integración a la malla urbana, se informa que la parcela de los comparecientes únicamente lindan por el Sur con suelo urbanizado, concretamente, con la calle Fiestas populares y tradicionales, pero no está legalmente integrada en la malla urbana del núcleo de población de Alicante, del que no forma parte.*

*Por consiguiente, se propone que se desestime este apartado del recurso de reposición.*

### **5ª) FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA EXPROPIACIÓN**

*Los comparecientes consideran que el Proyecto de expropiación no justifica el objeto concreto de la expropiación, que la declaración de la necesidad de ocupación debería concretar los hechos concretos, que no han sido determinados los bienes que sean estrictamente indispensable (art. 15 LEF), ni los bienes más adecuados para lograr el fin (art. 19 LEF).*

*Se informa que la motivación y justificación de la expropiación está debidamente explicada en el capítulo 1, ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL DOCUMENTO, de la Memoria del Proyecto de Expropiación forzosa de la Vía Parque, tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa. A lo allí dicho, se añade que el artículo 108, Legitimación de expropiaciones, del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TR-LOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, determina que la aprobación de los planes “implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y los derechos correspondientes, a los fines de expropiación”; así pues, la clasificación del ámbito del Proyecto de expropiación, en el Plan General vigente, como Suelo No Urbanizable, con categoría de Protección de Infraestructuras (clave SNU/I), lleva consigo tanto la utilidad pública como la necesidad de ocupación de los bienes.*

*En cuanto a la remisión por los comparecientes al articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, se informa que el presente expediente de expropiación se tramita por el procedimiento de tasación conjunta. Y atendiendo al artículo 111 del TR-LOTUP, el procedimiento de la normativa estatal sobre expropiación forzosa es aplicable a los expedientes de expropiación individualizada, pero no al procedimiento de tasación conjunta, que se regula en el propio TRLOTUP.*

*Por tanto, se propone que se desestime este apartado del recurso de reposición*

### **6ª) CARÁCTER URBANO A LA VEZ DE ESTRUCTURAL DEL VIAL VÍA PARQUE**

*Los comparecientes consideran que la calle Fiestas populares y tradicionales tiene carácter urbano y es un elemento estructurador de comunicación de la ciudad.*

*A este respecto se informa que si bien la Vía Parque es un viario estructurador del territorio; sin embargo, tal como se expone en el capítulo 1 de la memoria del Proyecto de expropiación, el Plan General de Alicante optó para su tramo entre la Vía del ferrocarril y el barrio de San Agustín, por incluir una pequeña banda sur (compuesta de una calzada con dos*

*carriles de circulación, uno para cada sentido, y una sola acera) en los sectores de suelo urbanizable PAU 1 y PAU 2, por entender que les da servicio y es imprescindible para su funcionamiento. Ambos sectores ejecutaron, a su cargo, la que actualmente se denomina calle Fiestas populares y tradicionales, que dada su actual sección y configuración, tiene carácter de calle local o de barrio, si bien cuando en el futuro se complete toda la sección de la Vía Parque, ya pasará a ser un viario estructural.*

*Se propone que se desestime este apartado del recurso de reposición*

### **7ª) VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE EQUIDISTRIBUCIÓN DE CARGAS Y BENEFICIOS**

*Los comparecientes se quejan de que han venido soportando la carga financiera (sin solicitar la expropiación a la que tenía derecho), en aras a la obtención en su día de unos aprovechamientos urbanísticos, como para otros tramos de la Vía Parque o el anulado Plan de Rabassa.*

*Se informa que el Plan General de Alicante determina que el ámbito del presente Proyecto de Expropiación forzosa de la Vía Parque, tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabassa no es uno de los tramos de la Vía Parque que se gestiona mediante la técnica del aprovechamiento medio, por consiguiente, no participa del principio de distribución de beneficios y cargas. Además, según consta en el Registro de la Propiedad, la finca 31363 fue adquirida por los comparecientes por compraventa en escritura de mayo de 2002, es decir, antes de la aprobación provisional de la Homologación y el Plan Parcial del Sector Lagunas de Rabassa por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 13 de julio de 2006, y de la resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua Urbanismo y Vivienda que los aprobó en el año 2009. También se informa que los comparecientes no han ejercido el derecho de los particulares a solicitar o rogar la expropiación de sus terrenos.*

*De acuerdo con lo expuesto, se propone que se desestime este apartado del recurso de reposición*

### **8ª) ERROR EN CUANTO A LOS BIENES AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN**

*Los comparecientes exponen que en el Proyecto de expropiación no se acredita la titularidad de la parcela n.º 15 de la Generalitat Valenciana, que según las certificaciones catastrales es propiedad de los comparecientes. También consideran que el camino que divide la parcela n.º 3 devino sin uso y debe revertir su propiedad en los comparecientes.*

*Se informa que durante la redacción del Proyecto de expropiación de la Vía Parque, Tramo*

*SNU: Vía ferrocarril-Rabasa se realizó una investigación diligente de la titularidad de todas las fincas, bienes y derechos afectados. En el caso concreto de la parcela n.º 15 del Proyecto de expropiación se mantuvieron conversaciones con el Servicio de Expropiaciones y Gestión Patrimonial, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio de la Generalitat Valenciana, que facilitó la documentación de su expediente con referencia 1998/29, "OBRAS DE EMERGENCIA DEL COLECTOR SAN AGUSTÍN - VÍA PARQUE". La finca 11 del expediente citado, correspondiente con la parcela 3 del polígono 45, consta como expropiado PREDIOS URBANOS, S.A. y, entre otra documentación, se facilitó el Oficio del Convenio de adquisición correspondiente a la ocupación temporal y expropiación por la ejecución de las obras, con registro de salida n.º 13380, de fecha 8 de junio de 1999. Es habitual que la administración autonómica no inscriba en el Registro de la Propiedad sus bienes expropiados y dado que en este caso se tramitó de urgencia y en el año 1999, tampoco es de extrañar que no se comunicara la transmisión de titularidad al Catastro.*

*Respecto a la solicitud de reversión en los comparecientes del camino que divide la parcela n.º 3 del Proyecto de expropiación, se informa que este camino está acreditado por la múltiple cartografía histórica disponible en el Ayuntamiento de Alicante, como el mapa nacional topográfico parcelario del año 1952 del Instituto Geográfico y Catastral. Además, los caminos son bienes de uso público local, según establece el artículo 3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; y los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

*Sobre la base de lo expuesto y de la documentación disponible, se propone que se desestime este apartado del recurso de reposición.*

#### **9ª) HOJA DE APRECIO FORMULADA POR LOS COMPARECIENTES, EN BASE AL INFORME PERICIAL**

*Los comparecientes proponen la valoración de la cuota del 48% de una superficie que consideran afectada de 40.135,59 m<sup>2</sup> por 5.978.255,02 €, premio de afección incluido. Tal valor en base al documento anexo TASACIÓN PERICIAL VALORACIÓN DE PARCELA DESTINADA A VIALES VÍA PARQUE – TRAMO: Vía ferrocarril – Rabasa, cuyos principales criterios de valoración son:*

*- Situación básica del suelo: Urbanizado, por que "forma fachada con un suelo totalmente urbanizado", "tiene instaladas y operativas infraestructuras y servicios necesarios que lo conectan de forma fehaciente con la trama urbana del PAU/1" y "la Vía Parque no tiene consideración de carretera de circunvalación o vía interurbana".*

- Edificabilidad o uso privado asignada por la ordenación urbanística: No tiene.
- Ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipología la ordenación urbanística ha incluido los terrenos: sector PAU/1.
- Edificabilidad media y uso mayoritario: 1,0952 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s de tipología plurifamiliar.
- Edificabilidad lucrativa: 46%.
- Método de valoración: Residual estático.
- Valor de repercusión del suelo (VRS): 613,71 €/m<sup>2</sup>t
- Cargas pendientes de urbanización (G): Sí.
- Valor unitario del suelo: 295,54 €/m<sup>2</sup>s, premio de afección incluido.

*Se informa que la valoración presentada por la propiedad parte, según estimación de este arquitecto municipal que suscribe, de un grave error conceptual respecto a la situación básica del suelo, al considerar que por el simple hecho de dar "fachada" a un viario, esto ya le otorga la condición de suelo urbanizado. La realidad física de la parcela n.º 3 del proyecto de expropiación, fácilmente verificable realizando una visita al lugar, es que se encuentra en situación de suelo rural, ya que no ha sido objeto de su transformación mediante la urbanización.*

*Por consiguiente, se propone que se desestime este apartado del recurso de reposición.*

## **CONCLUSIÓN**

*El arquitecto municipal que suscribe propone, en cuanto es competencia de este Departamento, que se desestime en su totalidad el recurso de reposición, presentado en la instancia con registro de entrada E2024025407, interpuesto al acuerdo 6. PROYECTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA VÍA PARQUE. TRAMO SNU: VÍA FERROCARRIL – RABASSA: CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES, APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS Y APROBACIÓN DE LAS HOJAS DE APRECIO MUNICIPALES, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2023."*

## **4.- Órgano competente.**

El órgano competente para la resolución de estos recursos de reposición es la Junta de Gobierno Local, que fue quien adoptó el acuerdo recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A la vista de todo lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Único.-** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Ernesto Dobón Lillo, Carmen Blanquer Sanchis, Armelle Dobón Blanquer y Jéssica Dobón Blanquer y Dario Dobón Blanquer, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 05 de septiembre de 2023, por la que se aprobó el Proyecto de Expropiación forzosa de la Vía Parque. Tramo SNU: Vía Ferrocarril-Rabassa: contestación de las alegaciones, aprobación de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados y aprobación de las hojas de aprecio municipales; atendidos los motivos del expositivo del texto y según los términos del informe del Departamento Técnico de Gestión Urbanística.

### **Limpieza y Recogida de Residuos**

#### **17. MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, COMO ENTIDAD RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN A4, PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos, a continuación.

La la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024. (DOGV ním.9756, de 30 de diciembre de 2023) incluye la **Línea S0796 “Participación en las entidades competentes en la ejecución de planes zonales de residuos para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos”** en virtud de la cual el Ayuntamiento de Alicante es beneficiario de una ayuda por importe de **200.000,00 €**. Este extremo ha sido comunicado mediante escrito del Director General de Calidad y Educación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, de fecha 17 de enero de 2024.

A tal fin, la citada Dirección General remitió el 5 de marzo de 2024 el texto del convenio tipo para formalizar dicha subvención. Texto que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el 26 de marzo de 2024.

En fecha 3 de abril de 2024 se recibe una revisión de dicho modelo tipo que modifica el anterior. Por tal motivo se propone nuevamente su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Es de aplicación al presente Convenio lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal.

El expediente debe ser fiscalizado por la Intervención Municipal. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente en materia de subvenciones.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar la “Modificación de Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y el Ayuntamiento de Alicante para la ejecución de las previsiones del Área de Gestión de Residuos A4 para realizar inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos”, por un importe de 200.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2024, que figura como anexo en el expediente.

**Segundo.-** Formalizar en documento administrativo el consiguiente convenio de colaboración.

**Tercero.-** Comunicar los acuerdos que preceden a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Generalitat Valenciana, al Jefe de Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos y al Interventor Municipal, a los efectos oportunos.

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Cultura**

**18. MODIFICACIÓN DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2024, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES 2024 PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS, Y DE LAS BASES ESPECÍFICAS QUE LA REGULAN.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2024, adoptó el acuerdo relativo a la aprobación de la “Convocatoria pública de subvenciones 2024 para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos”, y de las bases específicas que la regulan.

Con fecha 10 de julio de 2024, la Concejalía de Cultura procedió a la designación de los miembros de la Comisión de Valoración, de conformidad con la composición establecida en la base 6ª de las que regulan la citada convocatoria.

Los días 30 y 31 de julio de 2024 se reunieron los miembros de la Comisión de Valoración, emitiéndose por la Secretaría de la Comisión la correspondiente Acta con el resultado de la evaluación efectuada.

Atendiendo a la naturaleza de las personas que han resultado beneficiarias de las subvenciones, la dotación presupuestaria se ha distribuido del siguiente modo:

- Importe total de las subvenciones a empresas privadas y personas autónomas: 77.025,00
- Importe total de las subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro: 51.380,00
- Importe no adjudicado: 1.595,00

La base 3ª.2 de las que regulan la convocatoria establece que los créditos presupuestarios destinados a la convocatoria *“podrán ser ampliados o reducidos, previa realización de los trámites correspondientes, en función de la naturaleza de las personas que resulten beneficiarias de las ayudas, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía total de la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria”*.

Así pues, a fin de poder ajustar los créditos de la convocatoria a la naturaleza de las personas que han resultado beneficiarias de las subvenciones, es necesario proceder a la modificación del punto segundo del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por el apartado 4 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Modificar el punto segundo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2024, relativo a la aprobación de la Convocatoria pública de subvenciones 2024 para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos, y de las bases específicas que la regulan, el cual queda redactado como sigue:

*“Segundo. Autorizar el gasto por importe de 130.000,00 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y anualidades:*

**a) Ejercicio 2024:**

*Empresas privadas y personas autónomas, aplicación 61-334-47905: 38.512,50 euros.  
Entidades privadas sin ánimo de lucro, aplicación 61-334-48910: 26.487,50 euros.*

**b) Ejercicio 2025:**

*Empresas privadas y personas autónomas, aplicación 61-334-47905: 38.512,50 euros.  
Entidades privadas sin ánimo de lucro, aplicación 61-334-48910: 26.487,50 euros.”*

**Segundo.-** Proceder al barrado o incremento de los importes de los documentos contables de retención de créditos y de autorización de gastos correspondientes a la convocatoria, en el modo siguiente:

**Ejercicio 2024:**

<b>Fase</b>	<b>Aplicación</b>	<b>Crédito inicial</b>	<b>Modificación</b>	<b>Crédito definitivo</b>
A	61 334 48910	32.500,00	-6.012,50	26.487,50
RC	61 334 48910	32.500,00	-6.012,50	26.487,50
RC	61 334 47905	32.500,00	6.012,50	38.512,50
A	61 334 47905	32.500,00	6.012,50	38.512,50

**Ejercicio 2025:**

<b>Fase</b>	<b>Aplicación</b>	<b>Crédito inicial</b>	<b>Modificación</b>	<b>Crédito definitivo</b>
A	61 334 48910	32.500,00	-6.012,50	26.487,50
RC	61 334 48910	32.500,00	-6.012,50	26.487,50
RC	61 334 47905	32.500,00	6.012,50	38.512,50
A	61 334 47905	32.500,00	6.012,50	38.512,50

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo a la Intervención Municipal.

### **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

#### **Contratación**

**19. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO COMO ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN EL PRECIO, CON EL FIN DE CONTRATAR LA "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO ACTUALIZADO "RENOVACIÓN DEL PARQUE EL PALMERAL (FASE II)", SUSCEPTIBLE DE COFINANCIACIÓN FEDER. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES COMPLEMENTARIO, ANEXO AL PROYECTO TÉCNICO, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 69/24**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 12 de julio de 2024 ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Medio Ambiente, cuyo último documento adjuntado es de fecha 31 de julio de 2024 y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, D. Juan Luis Beresaluz Pastor, con el conforme del Concejal delegado de Medio Ambiente, D. Manuel Villar Sola, de fecha 26 de julio de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Proyecto técnico redactado por el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Carlos Domínguez Herrera, con fecha 14 de marzo de 2024, que consta de 4 documentos denominados: N° 1: Memoria y Anejos, N° 2: Planos, N° 3: Pliego de Prescripciones Técnicas, N° 4: Presupuesto

3. Pliego de prescripciones técnicas particulares complementario redactado por redactado por el Sr. Domínguez Herrera con fecha 26 de julio de 2024, que consta de 9 apartados,, que complementa el pliego de condiciones obrante en el Proyecto técnico, citado.

4. Certificados de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 11 de julio de 2023 y de 21 de mayo de 2024, de aprobación del proyecto y actualización de precios respectivamente.

5. Documento redactado por el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Carlos Domínguez Herrera, con fecha 30 de julio de 2024, relativo a la ficha resumen.

6. Certificado técnico en el que, entre otros extremos, se acredita haber efectuado el replanteo del proyecto y consta la disponibilidad de los terrenos necesarios.

7.- Según la cláusula 10 de la memoria del órgano gestor, y teniendo en cuenta que el presupuesto de ejecución material de la obra es superior a 500.000,00 euros, se exige que los licitadores acrediten disponer, como mínimo, la siguiente clasificación: **Grupo K, Subgrupo 5, Categoría 3 y/o Grupo K, Subgrupo 6, Categoría 2.**

8. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada por el Sr. Domínguez Herrera, con el Visto Bueno del Concejal delegado de Medio Ambiente, D. Manuel Villar Sola, de fecha 26 de julio de 2024.

9. Documentos contable RC y RC futuros.

10. Informe favorable de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 31 de julio de 2024.

11. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se

otorgue, que consta de treinta y cuatro (34) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Este proyecto es susceptible de financiación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Se trata de un contrato de obras regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando como único criterio para la adjudicación el precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 y concordantes de la LCSP.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando como único criterio para la adjudicación el precio, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto actualizado “Renovación del parque El Palmeral (fase II)”, susceptible de CO-FINANCIACIÓN FEDER, por un plazo de ejecución de 4 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 876.321,62 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 184.027,54 euros, que hacen un total de 1.060.349,16 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con las cláusulas que lo integran y de prescripciones técnicas particulares complementario anexo al proyecto técnico.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante (alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público), de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2024 y 2025, por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, autorizando la ampliación del porcentaje previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL para el ejercicio 2025, en el que resulte de las siguientes cantidades:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2024	34 171 6194022	319.000,00 €
2025	34 171 6194022	741.349,16 €

**Sexto.** Nombrar director facultativo de las obras de referencia al Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Carlos Domínguez Herrera, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor de fecha 26 de julio de 2024.

**Séptimo.** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al director facultativo de las obras y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

## **20. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CEIP LA FLORIDA, FINANCIADAS MEDIANTE EL PROGRAMA EDIFICANT DE LA GENERALIDAD VALENCIANA, (EXPTE 13/24), Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2024, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para contratar la ejecución de las obras de "Ampliación del CEIP La Florida de Alicante, financiadas mediante el programa Edificant de la Generalitat Valenciana", señalando un presupuesto base de licitación de 403.414,11 euros, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 3 de junio de 2024 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 5 de junio de 2024, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) del procedimiento de referencia y, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), acordó valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas de las proposiciones admitidas, con la asistencia del técnico del órgano gestor presente en la misma, y además lo siguiente:

*"(...) Segundo.- Clasificar las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:*

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>Puntuación</b>
1	<b>GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L.</b>	85
2	<b>TERESEM, S.L.</b>	0

*(...)*

**Tercero.-** *Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no queda acreditada con dicha inscripción ni consta en el expediente, y la siguiente:*

- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil, en la que conste el objeto social de la misma.
  - Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal del firmante de la proposición.
  - Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **16.653,08 euros** en la Tesorería Municipal.
  - Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica.
- (...)

*Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.*

**Cuarto.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

**Quinto.-** Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

Se constata por la Mesa en su reunión de fecha 3 de julio de 2024 que la referida mercantil, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Samuel Zaragoza Llópis, con fecha 21 de junio de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

**En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.**

En vista de ello, la citada Mesa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a fa-

vor de la mercantil **GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L.**, con NIF n.º B86783628.”

En el expediente debe constar informe de fiscalización con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 5 de junio y 3 de julio de 2024, como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a la presentada por el otro licitador cuya oferta ha sido admitida, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.** Adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Ampliación del CEIP La Florida de Alicante, financiadas mediante el programa Edificant de la Generalitat Valenciana”, a favor de la mercantil **GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L.**, con NIF n.º B86783628, por un plazo de ejecución de 7 meses y por importe de 333.061,50 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 69.942,92 euros, que hacen un total de 403.004,42 euros, IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio.

**Tercero.** Disponer un gasto a favor de la mercantil **GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L.**, con NIF n.º B86783628, por un importe de 403.004,42 euros, IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, con el detalle que figura a continuación, del Presupuesto Municipal vigente:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2024	65 323 63209	163.220,16 €
2025	65 323 63209	239.784,26 €
	Total	<b>403.004,42 €</b>

**Cuarto.** Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

**Quinto.** Dejar constancia de que La Dirección Facultativa de las obras del contrato de referencia se ejecutará por la mercantil Belmonte Botella Arquitectos. S.L.P, actual contratista del "Servicio de redacción de los proyectos técnicos de obra y la dirección de obra para la ampliación del CEIP La Florida".

Será responsable de dirección facultativa de referencia, el I.T.O.P Municipal adscrito al Dpto. de Mantenimiento de Edificaciones Municipales, D. Samuel Zaragoza Llopis. Todo ello tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor de fecha 5 de febrero de 2024.

**Sexto.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al director facultativo de las obras y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**21. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE TRABAJOS DE IMPRENTA Y PRODUCTOS RELACIONADOS, PARA EL SERVICIO CENTRALIZADO DEL EXCMO. AYTO. DE ALICANTE, RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN". EXPTE: 55/24. SUBSANACIÓN DE ERROR Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2024 se aprobó la convocatoria del expediente epigrafiado, utilizando un único criterio para la adjudicación.

Durante el plazo de presentación de proposiciones y como consecuencia de la consulta de uno de los posibles licitadores, se ha detectado un error material en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 12 de agosto a las 13:00 horas.

A la vista de la consulta y de la posibilidad de que el error afectara a la licitación, con fecha 9 de agosto, antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, el Servicio de Contratación publicó un anuncio suspendiendo la misma.

A fecha de publicación del anuncio de suspensión no se había presentado ninguna proposición.

Obra en el expediente, correo electrónico del órgano gestor, en el mismo informa que por error no se han publicado los precios unitarios en el anexo I de modelos de impresos y que se debe subsanar dicha circunstancia. Asimismo, informa que en el citado anexo, en el encabezado de la columna que hace referencia al pedido mínimo, donde dice *“pedido mínimo anual”*, debe decir *“pedido mínimo”*.

Consta en el expediente, Pliego de prescripciones técnicas particulares suscrito por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, con fecha 8 de agosto de 2024, en el que figuran subsanados los errores descritos en el párrafo anterior.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Rectificar el Anexo I del Pliego de prescripciones técnicas, del expediente de referencia, incluyendo la columna referente a los precios unitarios de cada uno de los artículos, y rectificar el encabezado de la columna referente a los pedidos mínimos, en el siguiente sentido:

***Donde dice:***

“Pedido mínimo anual”

***Debe decir:***

“Pedido mínimo”

**Segundo.** Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 23 de julio de 2024, y ampliar el plazo de presentación de proposiciones hasta el 2 de septiembre de 2024.

**Tercero.** Publicar el pliego de prescripciones técnicas rectificado, y comunicar los presentes acuerdos a los interesados, al órgano gestor, al responsable del contrato, a sus efectos.

**22. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA ILUMINACIÓN DE MUSEOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 2 LOTES”, EN EL MARCO DEL P.R.T.R., APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 13 DE JULIO DE 2021 SOBRE LA BASE DE LA PROPUESTA APROBADA POR LA COMISIÓN EUROPEA EL 16 DE JUNIO DE 2021. FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA -NEXTGENERATION EU. EXP. 36/24.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 18 de junio de 2024, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el expediente epigrafiado, señalando un presupuesto base de licitación de:

Descripción	Presupuesto de licitación (IVA no incluido)	IVA	Total (IVA incluido)
-------------	---	-----	----------------------

<b>Lote 1:</b> Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en la iluminación de museo de arte contemporáneo de Alicante (MACA).	368.550,10 €	77.395,52 €	445.945,62 €
<b>Lote 2:</b> Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la calidad luminotécnica del edificio de la Sala de Exposiciones de la Lonja del Pescado.	65.067,80 €	13.664,24 €	78.732,04 €
<b>Total</b>	<b>433.617,90 €</b>	<b>91.059,76 €</b>	<b>524.677,66 €</b>

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 24 de julio de 2024, procedió a la apertura de los sobres "Documentación". En dicho acto, se acordó requerir a las mercantiles **ETRALUX, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.** e **IMS 2020 SOLUCIONES DE ENERGÍA, S.L.**, para que subsanasen los defectos observados en la documentación aportada. Asimismo, al tratarse de un contrato incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (PRTR), subvencionado para la puesta en marcha del PSTD de Alicante, financiado por la Unión Europea - NextGeneration EU, acordó proceder a realizar el análisis del conflicto de intereses que contempla la normativa de aplicación, con carácter previo a la apertura de las ofertas.

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 7 de agosto de 2024, procedió a la apertura del sobre "proposición: criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas", con el resultado que consta en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación. Todo ello, previa constatación de que las mercantiles requeridas han subsanado los defectos observados y que obra en el expediente el informe de la Agencia Tributaria del análisis de riesgo de conflicto de intereses realizado por MINERVA, de los intervinientes en esta licitación, no habiéndose detectado ningún conflicto.

Asimismo, la Mesa de Contratación, en el mismo acto y con la asistencia de la técnico del órgano gestor, presente en el acto, procedió a valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con el resultado que se recoge en la parte dispositiva de este acuerdo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación de los informes técnicos emitidos al efecto, acuerda elevar al órgano de contratación la clasificación de las ofertas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 7 de agosto de 2024, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.** Declarar desierto el **lote nº 2** del contrato, al no haberse presentado ninguna proposición.

**Tercero.** Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Puntuación total
1	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	100
2	ETRALUX, S.A.	87,12
3	ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.	86,16
4	IMS 2020 SOLUCIONES DE ENERGÍA, S.L.	52,02

**Cuarto.** La mercantil propuesta como primera clasificada, se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), con dicha inscripción acredita su capacidad y representación, así como la solvencia económico-financiera exigida. Obra la solvencia técnica o profesional en expedientes previos adjudicados a la mercantil. A la vista de ello se le requiere para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente el siguiente documento que no obra en el expediente:

- Justificante de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería Municipal, por importe de **14.489,36 €**.

El documento requerido anteriormente deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Quinto.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**Sexto.** Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándole que el certificado de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**23. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE CUATRO (4) EQUIPOS CINEMÓMETRO MULTICARRIL DE EFECTO DOPPLER SOBRE CABINA DE POSTE PARA EL CONTROL DE VELOCIDAD DE TRÁFICO EN ALICANTE”. (EXPTE. 43/24).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2023 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para contratar el suministro epigrafiado, señalando un presupuesto base de licitación de 246.925,00 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21% en cuantía de 51.854,25 €, hace un total de **298.779,25 €** (IVA incluido), admitiéndose proposiciones a la baja.

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 31 de julio de 2024, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”, una vez abiertos, la Mesa encomendó a los servicios técnicos del Órgano Gestor, presentes en la mesa, que procedieran a su valoración.

Consta en el expediente un informe elaborado por el Técnico Superior de Tráfico, D. Pedro Riquelme Moya y por el Técnico Especialista de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, D. Vicente Llinares Zaragoza, de fecha 6 de agosto de 2024, relativo a la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, de las proposiciones presentadas al procedimiento, con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Ponderación atribuida
1	<b>ELECNOR SEGURIDAD, S.L.</b>	<b>13,0</b>
2	<b>SMARTPOL GESTIÓN, S.L.</b>	<b>24,6</b>
3	<b>TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L.</b>	<b>13,0</b>

En dicho informe, además, se propone el rechazo de las proposiciones de las mercantiles ELECNOR SEGURIDAD, S.L. y TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L., al no alcanzar la puntuación mínima de 15,0 puntos en los criterios de dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula específica 30ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La apertura de los sobres nº 3 (proposición: criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas) tuvo lugar el día 7 de agosto de 2024, según consta en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación. En dicha reunión la Mesa, acordó:

***“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo de las proposiciones de las mercantiles relacionadas a continuación, al no alcanzar la puntuación mínima de 15,0 puntos en los criterios de dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula específica 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares:***

- ***ELECNOR SEGURIDAD, S.L.***
- ***TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L.***

***Segundo.- Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas de la única proposición admitida, con la asistencia del técnico del órgano gestor presente en la misma, con el siguiente resultado:***

Proposición nº	Licitador	Puntuación Criterio A.1
2	<b>SMARTPOL GESTIÓN, S.L.</b>	70

**Tercero.-** Proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de la única proposición admitida con el siguiente resultado:

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
1	<b>SMARTPOL GESTIÓN, S.L.</b>	24,6	70	<b>94,60</b>

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

(...)"

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en reunión celebrada el día 7 de agosto de 2024, previa valoración realizada en el mismo acto, con la asistencia de los técnicos del órgano gestor, presentes en el mismo, acuerda proponer al órgano de contratación el rechazo de las proposiciones presentadas por las mercantiles ELEC NOR SEGURIDAD, S.L. y TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L. y la aprobación de la clasificación de la única proposición admitida.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe técnico, de fecha 6 de agosto de 2024, elaborado por el Técnico Superior de Tráfico, D. Pedro Riquelme Moya y por el Técnico Especialista de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, D. Vicente Llinares Zaragoza, y el acuerdo de la Mesa de Contratación, de fecha 7 de agosto, como motivación del expediente, dichos documentos se encuentran publicados en el perfil de contratante.

**Segundo.-** Rechazar las proposiciones de las mercantiles relacionadas a continuación, al no alcanzar la puntuación mínima de 15,0 puntos en los criterios de dependen de un juicio de valor; conforme establece la cláusula específica 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- **ELECNOR SEGURIDAD, S.L.**
- **TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L.**

**Tercero.-** Clasificar la única proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>TOTAL</b>
1	<b>SMARTPOL GESTIÓN, S.L.</b>	94,6

**Cuarto.-** Requerir al licitador clasificado en primer lugar, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Escritura de poder del firmante de la proposición y bastanteo del mismo por la asesoría jurídica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **12.300,57** euros, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Quinto.-** Los documentos requeridos en el apartado cuarto deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Sexto.-** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierto el procedimiento.

**Séptimo.-** Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, y a los licitadores rechazados con ofrecimiento del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**24. APROBACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL INFORME A REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, EN RELACIÓN AL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA LICITACIÓN Y PLIEGOS DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA Y URGENCIAS SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL”. EXPTE. 05/24.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2024, acordó la convocatoria de un procedimiento abierto, de regulación armonizada y tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los **“SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA Y URGENCIAS SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL”**, con una duración de UN (1) año, a contar desde el día 28 de noviembre de 2024, o en su caso, la fecha señalada en el acta de inicio de la prestación del servicio, con UNA (1) posible prórroga de UN (1) año.

El 30 de julio de 2024 se remite de forma telemática por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) al Ayuntamiento de Alicante, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto ante el mismo, en la misma fecha, por D<sup>a</sup>. Rosa María Atiénzar Herráez, provista de DNI \*\*\*\*\*, actuando en nombre y representación, en su condición de Secretaria General de la **FEDERACIÓ DE SANITAT I SECTORS SOCIOSANITARIS DE CCOO PV**, **recurso n.º 1055/2024** contra la Licitación publicada el día 19 de julio de 2024 en la Plataforma de Contratación del Estado y en la misma fecha en el DOUE, relativa al **expte. 49/24 “Servicios para la gestión del Centro de Acogida y Urgencias Sociales en el ámbito de la Concejalía de Bienestar Social”**.

El expediente ha sido remitido al TACRC el 31 de julio de 2024.

Según los datos que obran en el expediente, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo establecido para ello, previsto en el artículo 50.1.b) de la LCSP.

La **FEDERACIÓ DE SANITAT I SECTORS SOCIO SANITARIS DE CCOO PV** tiene legitimación activa, de conformidad según lo establecido en el art. 48 de la LCSP.

El acto recurrido es susceptible de recurso, de conformidad con los arts. 44.2.b y 44.2.c de la LCSP, pues se trata de una resolución dictada en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera el umbral de 100.000,00€, fijado para los contratos de servicios, siendo el valor estimado del contrato de 153.159,82€, de conformidad con la cláusula 13 del PCAP.

Se ha evacuado el correspondiente informe del órgano gestor, con fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por el jefe del Servicio de Bienestar Social, D. Manuel Enrique Sánchez Fernández.

Con el fin de dar traslado de cuanto disponen los artículos 49.2 y 56 de la LCSP al TACRC, órgano encargado de la resolución, procede que el Órgano de Contratación haga suyo el referido informe y acuerde dar cumplimiento a lo dispuesto en la LCSP, a tal efecto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por el jefe del Servicio de Bienestar Social, D. Manuel Enrique Sánchez Fernández, referido en la parte expositiva de este acuerdo.

**Segundo.-** Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ( TACRC ) el informe citado.

**25. APROBACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL INFORME A REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, EN RELACIÓN AL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ( TACRC 1094/24 ) INTERPUESTO CONTRA LOS PLIEGOS DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA Y URGENCIAS SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL”. EXPTE. 05/24.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2024, acordó la convocatoria de un procedimiento abierto, de regulación armonizada y tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los **“SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA Y URGENCIAS SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL”**, con una duración de UN (1) año, a contar desde el día 28 de noviembre de 2024, o en su caso, la fecha señalada en el acta de inicio de la prestación del servicio, con UNA (1) posible prórroga de UN (1) año.

El 6 de agosto de 2024 se remite de forma telemática por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) al Ayuntamiento de Alicante, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto ante el mismo, en fecha 5 de agosto de 2024, por D. Ramón Manuel Alcaide Aragón, provisto de DNI \*\*\*\*\*, actuando en nombre y representación legal, en su condición de gerente, de la **FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD**, N.I.F. **G-61878831**, **recurso n.º 1094/2024** contra la Licitación publicada el día 19 de julio de 2024 en la Plataforma de Contratación del Estado y en la misma fecha en el DOUE, relativa al **expte. 49/24 “Servicios para la gestión del Centro de Acogida y Urgencias Sociales en el ámbito de la Concejalía de Bienestar Social”**.

La documentación del expediente fue remitida al TACRC el 31 de julio de 2024, en contestación a otro recurso interpuesto contra esta misma licitación, informando de ello al TACRC el día 6 de agosto mediante mail.

Según los datos que obran en el expediente, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo establecido para ello, previsto en el artículo 50.1.b) de la LCSP.

La **FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD** tiene legitimación activa, de conformidad según lo establecido en el art. 48 de la LCSP.

El acto recurrido es susceptible de recurso, de conformidad con los arts. 44.2.b y 44.2.c de la LCSP, pues se trata de una resolución dictada en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera el umbral de 100.000,00€, fijado para los contratos de servicios, siendo el valor estimado del contrato de 153.159,82€, de conformidad con la cláusula 13 del PCAP.

Se ha evacuado el correspondiente informe del órgano gestor, con fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por el jefe del Servicio de Bienestar Social, D. Manuel Enrique Sánchez Fernández.

Con el fin de dar traslado de cuanto disponen los artículos 49.2 y 56 de la LCSP al TACRC, órgano encargado de la resolución, procede que el Órgano de Contratación haga suyo el referido informe y acuerde dar cumplimiento a lo dispuesto en la LCSP, a tal efecto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por el jefe del Servicio de Bienestar Social, D. Manuel Enrique Sánchez Fernández, referido en la parte expositiva de este acuerdo.

**Segundo.-** Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ( TACRC ) el informe citado.

### Mercados

#### 26. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “PROYECTO DE REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO DE ASEOS EN PLANTA SÓTANO, PLANTA BAJA Y RED DE ABASTECIMIENTO HORIZONTAL DE AGUA POTABLE INTEGRADO EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas en dependencias del Mercado Central, se redactó con fecha julio de 2024, por D. Pablo Orera García, Arquitecto Técnico Municipal, y D. Sa-

muel Zaragoza Llopis, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, el proyecto de obras denominadas: "PROYECTO DE REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO DE ASEOS EN PLANTA SÓTANO, PLANTA BAJA Y RED DE ABASTECIMIENTO HORIZONTAL DE AGUA POTABLE INTEGRADO EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS", cuyo objeto es la descripción, definición y valoración de una propuesta de intervención para proceder a las obras de remodelación de Aseos de sótano del Mercado Central de Abastos para la realización de un aseo para personas de movilidad reducida (P.M.R.), la sustitución de las cisternas empotradas del resto de aseos, la sustitución de las puertas de acceso a los baños existentes y la mejora de la red de fontanería de los puestos centrales de planta baja y suplir la necesidad de las instalaciones del mercado de instalar un aseo accesible en la zona de frutas y verduras del sótano, así como facilitar y abaratar la reparación y mantenimiento de daños que puedan ocasionarse en las cisternas de los inodoros públicos, así como mejorar el mantenimiento de las puertas de acceso a los aseos y el mantenimiento de la red de fontanería.

El presupuesto de ejecución de las obras contenidas en el proyecto, es de cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis euros con setenta y ocho céntimos (49.586,78) €, IVA no incluido, que más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de diez mil cuatrocientos trece euros con veintidós (10.413,22 €), asciende a la cantidad total de sesenta mil euros (60.000 €), IVA incluido, con un plazo de ejecución de dos (2) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por los redactores del proyecto indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la edificación y entorno en el que van a ser ejecutadas.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto suscrita por los autores del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para su aprobación, suscrita por la TAG del Departamento de Mercados con el conforme de la jefa del Servicio de Comercio, Mercados y Consumo y de la concejala delegada de Comercio, Hostelería, Consumo y Mercados.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el proyecto de obras denominado "**PROYECTO DE REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO DE ASEOS EN PLANTA SÓTANO, PLANTA BAJA Y RED DE ABASTECIMIENTO HORIZONTAL DE AGUA POTABLE INTEGRADO EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS**", redactado por D. Pablo Orera García, arquitecto técnico municipal, y D. Samuel Zaragoza Llopis, ingeniero técnico de obras públicas municipal, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 49.586,78 €, IVA no incluido, que más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de 10.413,22 €, asciende a la cantidad total de 60.000 €, IVA incluido, con un plazo de ejecución de dos (2) meses.

**Segundo.-** Hacer constar que el proyecto de referencia está compuesto por la siguiente documentación:

DOC. N°1: MEMORIA DESCRIPTIVA, CONSTRUCTIVA Y ANEJOS A LA MEMORIA

1-. MEMORIA DESCRIPTIVA

2-. MEMORIA CONSTRUCTIVA

3-. CUMPLIMIENTO DEL CTE:

- ANEJO N° 1: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE
- ANEJO N° 2: REPORTAJE FOTOGRÁFICO
- ANEJO N° 3: ORDEN DE TRABAJO
- ANEJO N° 4: JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS
- ANEJO N° 5: PLAN DE OBRA
- ANEJO N° 6: CONTROL DE CALIDAD
- ANEJO N° 7: GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN
- ANEJO N° 8: ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

DOC. N°2: PLANOS

DOC. N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DOC. N°4: MEDICIONES Y PRESUPUESTO

DOC. N°5: INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**Tercero.-** Comunicar a los autores del proyecto de obras y a la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento de este Ayuntamiento.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 24 y 25** .

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y dieciocho minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.